

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,092

Sección A

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 093-2019

28 de octubre del año 2019

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (RD-CAFTA) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No.3 del Tratado RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Desarrollo Económico el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados bajo contingentes al amparo del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, por el volumen máximo ahí establecido.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdos Ministeriales Nos. 093-2019, 094-2019, 095-2019, 096-2019, 097-2019	A. 1-13
CONACAFE CONSEJO NACIONAL DEL CAFE Certificación del Acuerdo Conacafe S.O. No. 167-2019	A. 14-15
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 119-2019	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 48

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 11, 12, 13 literal a) y b); 15, 18, 19, 20 y 23 del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 de fecha 20 de marzo del 2006 y su reforma mediante Acuerdo Ejecutivo No. 126-2011 y Ordinales primero, segundo y tercero del Acuerdo Ejecutivo No. 119-2006 del 11 de mayo del 2006.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación (ACI)	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Pollo (muslos, piernas, incluso unidos)	0207.13.93.00; 0207.13.94.00; 0207.14.93.00; 0207.14.94.00; 1602.32.10.00	5,810
Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 04.02.21.22.00; 0402.29.00.00	594
Mantequilla	0405.10.00.00; 0405.20.00; 0405.90.90	198
Queso	0406.10.10.00; 0406.10.90.00; 0406.20.20.00; 0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	812
Helados	2105.00.00.00	198
Otros Productos Lácteos	2202.99.90.00	277
Arroz en Granza	1006.10.90.00	117,000
Arroz Pilado	1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.90.00; 1006.40.00.00	14,875
Maíz Blanco	1005.90.30.00	29,900

SEGUNDO: Para las importaciones del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidos), según lo establecido en el Acuerdo No. 32-2007 del 28 de diciembre del 2007, únicamente deberán presentar solicitud de Registro de Importador para el caso de nuevos importadores. El correspondiente certificado de importación será asignado en régimen de subasta realizada por la Central American Poultry Export Quota Inc. (CA-PEQ) de los Estados Unidos de Norteamérica.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de arroz granza, arroz pilado y maíz blanco deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2019 en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20

del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia del R.T.N.
- Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, **durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del año 2019** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;

- b) Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual.
- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la Escritura de Constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- f) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- g) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos supra mencionados no se otorgará el certificado de importación.

QUINTO: Para las mercancías de leche en polvo, mantequilla, queso, helados, otros productos lácteos y pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que el Tratado establece primer llegado primer servido en la aduana de ingreso, en los productos lácteos y subasta en la importación de pollo no obstante para la importación de leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos, deberán solicitar en la Secretaría de Desarrollo Económico el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que

se realice, de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

SEXTO: Para maíz amarillo y carne de cerdo, no es necesario la presentación de solicitud en la Secretaría de Desarrollo Económico, ya que dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir del 1 de enero del año 15 (2020) de conformidad con las disposiciones de la categoría de desgravación E del Anexo 3.3, párrafo 1(e) y categoría de desgravación O del párrafo 3(c) de las Notas Generales de Honduras al Anexo 3.3.

SÉPTIMO: La asignación de arroz pilado y maíz blanco para el año 2020 será distribuido de la siguiente manera: el 95% correspondiente a las empresas históricas y el 5% restante para las empresas nuevas se asignará en el proceso de reasignación de conformidad al Acuerdo 013-2016 y Acuerdo 014-2016

OCTAVO: Los importadores beneficiados con una cuota de contingente de importación de arroz granza, arroz pilado y maíz blanco se les entregará un certificado de importación que tendrá vigencia del **01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2020**, por lo que deberán tomar las previsiones necesarias para que los productos al amparo de los certificados de importación, ingresen al país dentro del periodo de vigencia de los mismos.

NOVENO: La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

DÉCIMO: Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No.16-2006 del 20 de marzo del 2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se compruebe en la base de datos SARA-DARA, la no utilización de los Certificados de Importación emitidos para el año 2019.

DÉCIMO PRIMERO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2020 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 094-2019

28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre la República de Honduras y Canadá, en adelante fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 251-2013 del 10 de diciembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 07 de junio del 2014.

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N°. 337-EMC-14, de fecha 12 de agosto de 2014 y nota No. JLI-0073 del 28 de agosto de 2014, esta Secretaría de Estado y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Comercio y Desarrollo de Canadá, acordaron el 1 de octubre de 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la aplicación interna, mediante Acuerdo Ministerial N°. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014, se estableció el 01 de octubre del año 2014, como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que en el Anexo I del Acuerdo Ministerial N°. 357-2014 en la Sección Primera, Ordinal Tercero, aprueba las "Regulaciones para la Administración de los Contingentes Arancelarios de Importación, contenidos en el Anexo 3.4.2 y Medidas de Salvaguardia Agrícola del Anexo 3.15 del Tratado de Libre Comercio entre Honduras y Canadá".

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento (0%) para los productos importados

bajo contingentes al amparo del Tratado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23,

60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto N°. 251-2013 del 10 de diciembre del año 2013; Acuerdo N°. 357-2014 del 29 de septiembre del año 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

No.	Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen Toneladas Métricas
1	Carne bovina de tipo prime y AAA	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	390
2	Carne bovina de tipo AA y A	0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.20.00.00; 0202.30.00.00	260
3	Carne de cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00; 0203.29.00.00	2,136

SEGUNDO: Los interesados en participar en la asignación de contingentes de importación, establecidos en el numeral 1 del presente Acuerdo, deberán presentar una solicitud de reserva de cuota previo a la presentación de una solicitud de emisión de Certificado de Importación, ante la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, se reserve un determinado monto dentro de un contingente arancelario específico, de acuerdo con la disponibilidad al momento de la solicitud de reserva, que adjunte la factura proforma original debidamente sellada y firmada o documento equivalente que demuestre el compromiso de compra-venta entre el importador y un proveedor extranjero. Para la importación de carne de bovino, se deberá indicar en la factura proforma, el tipo de carne a importar (prime, AAA, AA y A). La reserva del contingente arancelario únicamente será válida por treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reserva.

TERCERO: Para la solicitud de un certificado de importación de Contingentes Arancelarios, deberán presentar una solicitud, por medio de apoderado legal, ante la Secretaría General de la SDE, expresando claramente el monto solicitado en toneladas métricas y kilogramos de conformidad a la solicitud de reserva, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Identificación del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- (ii) En el caso de las personas naturales, número de Tarjeta de Identidad y del Registro Tributario Nacional, y en el caso de extranjeros fotocopia del Carné de Residencia;
- (iii) Dirección física, teléfono, fax y correo electrónico designado para recibir notificaciones;
- (iv) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de personas jurídicas;
- (v) En el caso de las personas jurídicas fotocopia de la escritura de Constitución y Registro Tributario Nacional de la sociedad mercantil;

- (vi) Registro de importador de productos cárnicos vigente, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).
- (vii) Permiso zoosanitario de importación vigente de productos de origen animal, emitido por SENASA, dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- (viii) Licencia sanitaria vigente, emitida por la Secretaría de Salud;
- (ix) Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L.200.00 en el código 12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de los actos administrativos;
- (x) Constancia de solvencia de las obligaciones tributarias vigente a la fecha de la presentación de la solicitud de conformidad con el Artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011;
- (xi) Solicitud original de reserva de contingente firmada y sellada de recibido por la Dirección General de Administración y Negociación de Tratados como Autoridad Competente, en la cual estará indicado el volumen a importar en kilogramos;
- (xii) Conocimiento de embarque (B/L) o documento equivalente, en el caso que la importación sea terrestre o aérea;
- (xiii) Para la importación de carne de bovino, se deberá acreditar expresamente si se trata de los tipos de carne prime, AAA, AA y A según se define en el Tratado.

CUARTO: Que para efectos de facilitación de los trámites sucesivos, los agentes económicos interesados que hayan realizado una primera importación bajo la presente Regulación y sometan nuevas solicitudes de emisión de Certificados de Importación y cuyas generales de ley estén disponibles en la SDE, podrán presentar las mismas únicamente con la documentación indicada en los subpárrafos (vi) al (xiii) del Artículo 3 (a).

QUINTO: Que no se aceptarán solicitudes de emisión de Certificados de Importación cuando las mercancías se encuentren en puerto hondureño.

SEXTO: Que la SDE entregará al apoderado legal, de las personas naturales o jurídicas que cumplieron con los requisitos establecidos, un Certificado de Importación válido y vigente, el que deberán acreditar ante la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), previo a la realización de la importación, a fin de ser registrado en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).

SÉPTIMO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes arancelarios de importación para el año **2020**, detallados en el ordinal Primero de este Acuerdo, en 2 diarios de circulación nacional y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al 28 de octubre del año 2019.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 095-2019

28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, en adelante “Acuerdo de Asociación” fue aprobado en todas y cada una de sus partes mediante Decreto No. 210-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que con fecha 26 de julio de 2013, el Consejo de la Unión Europea notificó al Gobierno de Honduras, su anuencia para que a partir del 1 de agosto de 2013, se iniciara la vigencia del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Honduras.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 2 del Decreto No. 210-2012, se establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, es la Institución responsable de la administración e implementación de la parte IV (Comercio), sus anexos, apéndices, declaraciones y protocolo de cooperación cultural contenida en el Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.119-2006 del 11 de mayo del 2006, se designó a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial como la Unidad Especializada para la asignación y administración de contingentes.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo de Asociación, las Partes se otorgaron entre sí contingentes aplicables a la importación de mercancías, para lo que, de conformidad con las disposiciones aplicables se hace necesario definir los controles para el ingreso a Honduras de tales contingentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 315-2013 (COMIECO EX) de fecha 05 de julio del 2013, se aprobó el Reglamento Centroamericano para Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo de Asociación.

CONSIDERANDO: Que en el apéndice 1 al Anexo I del Acuerdo de Asociación, se establecen los contingentes arancelarios de importación otorgados por las Repúblicas de la Parte Centroamericana para los productos originarios procedentes de la Unión Europea.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y de conformidad con los Artículos 29 numeral 9; 36 numeral 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 2 del Decreto No. 210-2012 y Resolución No. 315-2013 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 5 de julio de 2013, que contiene el Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad al Apéndice 1 al Anexo I, aperturar los contingentes bilaterales de importación en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, para el período comprendido de enero a diciembre del año 2020, que a continuación se detallan:

No.	Contingente de Importación	Clasificación Arancelaria Arancel Centroamericano a la Importación	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
1.	Leche en Polvo	0402.10.00.00; 0402.21.11.00; 0402.21.12.00; 0402.21.21.00; 0402.21.22.00; 0402.29.00.000	540
2.	Queso	0406.20.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.20.00; 0406.90.90.00	675

SEGUNDO: El volumen dentro del contingente bajo los códigos arancelarios establecidos, estarán libres de aranceles aduaneros en cualquier momento del año calendario y no excederá las cantidades especificadas. Las mercancías sujetas a contingentes bilaterales de importación serán administradas bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras leyes que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales. No obstante para la importación de leche en polvo y queso deberán solicitar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico el respectivo Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, la correspondiente licencia de importación de productos lácteos para cada importación que se realice, de conformidad con el Acuerdo No. A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009. Asimismo, deberán presentar el Recibo oficial de la Tesorería General de la República TGR-1 por L.200.00 en el código

12121 para cada solicitud, por concepto de pago de la emisión de actos administrativos.

CUARTO: Remitir a la Dirección Adjuntas de Rentas Aduaneras (DARA) para que proceda de conformidad a sus competencias.

QUINTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página Web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 096-2019

28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto N°. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia, suscrito en Medellín, Colombia, el 09 de agosto de 2007, acordando corrección del Anexo 3.4 del Capítulo 3 relativo al “Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Sección Agrícola - Lista de Desgravación de Colombia para El Salvador, Guatemala y Honduras”, mediante Canje de Notas del 15 de enero de 2008.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, la Secretaría de Desarrollo Económico, estableció el 26 de marzo de 2010, como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre las Repúblicas El Salvador, Guatemala y Honduras con la República de Colombia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las disposiciones de la categoría de desgravación “H” del Anexo 3.4 que refiere al Programa de Desgravación Arancelaria del Tratado, se establece un contingente de importación de 500 Toneladas

Métricas, de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, clasificados en la partida arancelaria 2309.10.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el Tratado, para los productos importados bajo contingentes, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

CONSIDERANDO: Que el arancel aplicable para las cantidades importadas dentro del contingente de importación que se establece, será del cero por ciento (0%).

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto No. 188-2007 de fecha 10 de enero de 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 402-2010 de fecha 18 de marzo de 2010.

ACUERDA:

PRIMERO: Aperturar para el período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020** el contingente arancelario de importación que a continuación se detalla:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas.	2309.10.00.00	500 TM

SEGUNDO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de Alimentos para perros o gatos acondicionados para la venta al por menor, excepto para los alimentos presentados en latas herméticas, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2019** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- c) Copia del RTN.
- d) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2019** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- a) Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- c) En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual.
- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la escritura de constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de

Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

- f) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- g) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de contingente, previamente deben cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios aplicables a la importación de productos animales. No se aceptarán solicitudes que no evidencien el cumplimiento de tales requisitos.

CUARTO: La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial / Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

QUINTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2020 detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SEXTO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 097-2019

28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que la República de Panamá se incorporó al Subsistema de Integración Económica Centroamericana mediante el Protocolo de Incorporación en el cual y de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Centroamericana (Protocolo de Guatemala) suscrito el 29 de octubre de 1993, quedaron definidos los términos, plazos, condiciones y modalidades de su incorporación.

CONSIDERANDO: Que mediante Anexo de la Resolución No.331-2013 del 12 de diciembre del 2013, se incorporan al Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, los regímenes bilaterales de excepción al libre comercio de las mercancías de cada uno de los Estados Partes del Subsistema de Integración Económica con la República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que en el Apéndice I (Contingentes Arancelarios) de la lista al Anexo 3.04 (Programa de Desgravación Arancelaria, Sección A: Desgravación Arancelaria de Honduras) del Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Panamá, quedaron negociadas las mercancías sujetas a contingentes arancelarios, las cuales fueron a su vez incorporadas en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema

Económico de Integración Centroamericana, constituyendo así los contingentes de importación bilaterales aplicables de la República de Panamá a Honduras, siendo en lo aplicable, el Protocolo de incorporación de Panamá la normativa aplicable al régimen de contingentes a partir de la vigencia del mismo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo de los instrumentos aplicables, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 19, 23, 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 54 del Decreto Ejecutivo No. 08-97, literal a) contenido del Reglamento de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo, Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, Resolución No 331-2013, del 12 de diciembre de 2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Implementar y administrar los contingentes arancelarios de importación de Panamá a Honduras, de conformidad a lo establecido en el Apéndice a los Anexos 4.2 y 4.3 del Protocolo de Incorporación de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

SEGUNDO: Aperturar para el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre del año 2020**, los contingentes arancelarios de importación que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente	Unidad de Medida
Carne de Bovino	0201.10.00.00; 0201.20.00.00; 0201.30.00.00; 0202.10.00.00; 0202.20.00.00 y 0202.30.00.00	718.83	Toneladas Métricas
Carne de Cerdo	0203.11.00.00; 0203.12.00.00; 0203.19.00.00; 0203.21.00.00; 0203.22.00.00 y 0203.29.00.00	163.17	Toneladas Métricas
Leche Fluida Exclusivamente del Tipo conocido como UHT	0401.20.00.00	304,378.3836	Litros
Queso Fundido Excepto el Rallado en Polvo	0406.30.00.00	200	Toneladas Métricas
Aceite de Palma en Bruto	1511.10.00.00	450	Toneladas Métricas
Medias y Calcetines	6115.10.90.00 D; 6115.10.90.00 E; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00; 6115.99.00.00	15,000	Docenas de pares

TERCERO: Las personas naturales y jurídicas cuya documentación esté disponible en esta Secretaría de Estado interesadas en participar en la asignación de los contingentes arancelarios de importación de carne de bovino, carne de cerdo, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo, aceite de palma en bruto, deberán presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, a través de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 del 15 de noviembre del año 2019** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Los interesados en importar carne de bovino y carne de cerdo, deberán presentar el correspondiente

Certificado de Registro de importador de Productos Cárnicos vigente al menos al 31 de diciembre del año 2019.

- Copia de R.T.N.
- Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas interesadas en participar por **primera vez** en el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación, deberán presentar ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE) por medio de su apoderado legal, durante el periodo comprendido del **01 al 15 de noviembre del año 2019** en el horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., una solicitud por escrito que contenga la información que a continuación se detalla:

- Identificación del solicitante conforme a su RTN, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- Dirección física o fax, correo electrónico designado para efectuar las notificaciones;
- En el caso de las personas naturales, fotocopia de la Tarjeta de Identidad, Registro Tributario y copia de la Escritura de Declaración de Comerciante Individual.

- d) En el caso de las personas jurídicas, fotocopia de la Escritura de Constitución y de su Registro Tributario Nacional;
- e) En el caso de las solicitudes de carne de cerdo y carne de bovino se requiere el correspondiente Certificado de Registro de Importador extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) vigente al menos al 31 de diciembre de 2019.
- f) Constancia de estar solvente con sus obligaciones tributarias de conformidad con el artículo 20 del Decreto Legislativo 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público, la cual deberá estar vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- g) Recibo original y copia de TGR-1 por L. 200.00, por concepto de la emisión de constancias, licencias y certificaciones, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
- h) Todas las fotocopias deberán estar debidamente autenticadas.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en solicitar asignaciones de los contingentes en referencia, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y fitosanitarios; de origen, otros requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor, así como otras Leyes, que son aplicables a la importación de productos animales y vegetales, de no cumplir con los requisitos supra mencionados no se otorgará el certificado de importación.

QUINTO: Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre de 2009 y 41-2009 del 18 de noviembre de 2009.

SEXTO: La presentación de las solicitudes deberá hacerse en la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado y el retiro de los certificados en la ventanilla de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial Dirección General de Administración y Negociación de Tratados, ambos procedimientos deberán hacerse por medio de un apoderado legal debidamente acreditado.

SÉPTIMO: Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

OCTAVO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes de importación para el año 2020 detallados en el ordinal segundo, en dos diarios de circulación nacional.

NOVENO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en El Diario Oficial "La Gaceta" y/o en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

MARIA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaría General

CONACAFE **Consejo Nacional del Café**

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario del Consejo Nacional del Café (CONACAFE), por este medio CERTIFICA el **ACUERDO CONACAFE S.O. No. 167 - 2019**, aprobado en sesión ordinaria No. 03/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, mismo que literalmente dice:

ACUERDO CONACAFE S.O. No. 167- 2019

CONSEJO NACIONAL DEL CAFÉ (CONACAFE). - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para la Comercialización del Café, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2016, en su artículo 10 establece los requisitos para inscribirse como Exportador, el cual, entre otros, exige acreditar un capital social mínimo de US\$ 1.0 Millón y de US\$ 5.0 Millones, si el solicitante cuenta con la propiedad o disponibilidad de instalaciones, maquinaria y equipo, respectivamente. Asimismo, el artículo 11 del Referido Reglamento, al prescribir los requisitos de inscripción como Productor-Exportador, manda que debe acreditar, entre otros, la propiedad de instalaciones, maquinaria y equipo.

CONSIDERANDO: Que, por demanda de cooperativas, empresas mercantiles y productores individuales interesados en desarrollar la actividad de exportación de café, se hace necesario flexibilizar los requerimientos para inscribirse en el Registro Cafetero bajo las figuras contempladas en el

mismo, a fin de permitir mayor competencia en la compraventa nacional e internacional del café, con mayores beneficios para los productores de café.

CONSIDERANDO: Que los permisos Especiales de Exportación, regulados en el Reglamento para la Comercialización del Café, tuvieron su justificación en el hecho de dar oportunidad a aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplieran con los requisitos establecidos para inscribirse como Exportador o Productor-Exportador y que realizaren exportaciones de café por cantidades menores a un lote de 250 sacos de 69 kilogramos de café; sin embargo, al flexibilizarse los requisitos para la inscripción de estas figuras de exportación, se hace innecesario mantener dichos permisos especiales, siendo procedente su derogatoria.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo J.D.S.O. No. 002-2019/2020 de fecha 29 de octubre de 2019, la Junta Directiva de IHCAFE recomendó a este Consejo, la Reforma al Reglamento para Comercialización del Café en cuanto a la facilitación de la inscripción de exportadores en el Registro Cafetero, mediante la eliminación de requisitos que pudieran resultarle rigurosos a los solicitantes, manteniendo la figura de Productor – Exportador lo que permitirá que cada caficultor pueda exportar su propia producción respetando las normas de calidad pactadas para garantizar la buena imagen del Café de origen hondureño.

Por tanto:

En aplicación de los artículos 5, numeral 1) y 14 del Decreto Legislativo No. 145-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 21 de Noviembre de 2000; y 2 del Decreto Legislativo No. 182-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2012.

ACUERDA

- 1) Derogar el inciso c) del numeral 1 y reformar el inciso b) del numeral 2) del artículo 10, así como reformar el inciso b) del numeral 2) del artículo 11 del Reglamento para la Comercialización de Café, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2016, los cuales en adelante se leerán así:

“Artículo 10: Requisitos para inscribirse como Exportador. Toda persona natural o jurídica para inscribirse como Exportador de café debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

- 1) Formato de solicitud de inscripción y emisión de la Licencia correspondiente, dirigida a la Gerencia General, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) ...;
- b) ...;
- c) **DEROGADO;**
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;
- h) ...; y
- i) ...

- 2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) ...;
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o disponibilidad (mediante contrato de arrendamiento, contrato de maquilado u otros) de las instalaciones, de la maquinaria y equipo descrito por el solicitante para ser utilizado en sus

operaciones;

- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...; y
- h) ...”

“Artículo 11: Requisitos para inscribirse como Productor-Exportador. Toda persona natural o jurídica para inscribirse como Productor-Exportador debe presentar ante la Secretaría General lo siguiente:

- 2) Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) ...;
- b) Copia del documento que acredite la propiedad o disponibilidad (mediante contrato de arrendamiento, contrato de maquilado u otros) de las instalaciones y de la maquinaria y equipo descritos por el solicitante para ser utilizado en sus operaciones;
- c) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...; y
- g) ...”

- 2) Derogar el artículo 12 del Reglamento para la Comercialización de Café, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de julio de 2016.

- 3) El presente acuerdo es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

NELSON OMAR FUNEZ FLORES

Secretario, CONACAFE

Poder Legislativo**DECRETO No. 119-2019****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No.130-2017 del 18 de enero de 2018, que contiene el Código Penal, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 10 de mayo del 2019, contiene 635 artículos y en su Artículo 635 se lee de la forma siguiente: “ARTÍCULO 635.- VIGENCIA. El presente Código entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”. Lo anterior significa que habiendo sido publicado en fecha 10 de mayo de 2019, esta normativa entraría en vigencia el día 10 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que es importante ampliar el período en mención con el propósito de que el Sistema de Administración de Justicia Penal, pueda introducir los mecanismos de capacitación y difusión de esta normativa jurídica penal en todo el territorio nacional, para que los operadores de justicia sean dotados de una herramienta jurídica que les permita combatir eficazmente la violencia y el delito.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional siendo consecuente con el proceso descrito en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de este Poder del Estado, luego de oír la opinión de la Corte Suprema de Justicia, es factible ampliar por un término de seis (6) meses más el período de vacatio legis del nuevo Código Penal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 635 del Decreto No.130-2017 del 18 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,940 de fecha 10 de mayo de 2019,

que contiene el CÓDIGO PENAL, el que debe leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 635.- VIGENCIA. El presente Código entrará en vigencia a partir del 10 de mayo del año 2020”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 6 de noviembre de 2019

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, certifica: Los Estatutos presentados mediante expediente **No.PJ-24092019-816**, que literalmente dicen: Estatutos de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH).

CAPÍTULO I

CLASE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Artículo 1. Se constituye por mandato de asamblea general la organización; **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS AUXILIARES DE HONDURAS (ANEEAH)**, denominada asociación civil, independiente, de interés Gremial y público general, sin fines de lucro, apolítica en el sentido partidario, sin distinción de raza o credo, de libre ingreso y voluntario egreso. Que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará con las siglas como ANEEAH.

Artículo 2. La duración de la Organización ANEEAH será por tiempo indefinido tendrá su propia personería jurídica, se regirá por lo establecido en los Estatutos y sus reglamentos, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, la ley de Servicio Civil, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes y con primacía la Constitución de la República de Honduras.

Artículo 3. El domicilio de la organización ANEEAH será, la ciudad de TEGUCIGALPA, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán Honduras, C.A., con número de contacto 2232-5579 y 2235-7852 correo electrónico aneeah_25@yahoo.com y podrá establecer oficinas Regionales en todo el territorio nacional, previa aprobación de la asamblea de delegados.

Artículo 4. La Asociación podrá afiliarse a la Federación o Confederación Nacional o Internacional que estime conveniente de acuerdo con la ley o retirarse de ella.

Artículo 5. La Organización ANEEAH tiene como finalidad los objetivos siguientes: a) Organizar Filiales en todo el territorio nacional las cuales estarán formadas por un número no menor de 20 afiliados(as). b) Promover el mejoramiento cultural, educacional, técnico y económico de sus afiliados. c) Proteger y defender los intereses del personal Auxiliar de Enfermería, que se desempeñe en instituciones públicas y privadas, Centralizadas, Descentralizadas, Fundaciones, ONG y otros, siempre que medie justa causa. d) Velar porque sus afiliados se desempeñen en las mejores condiciones de trabajo, estableciendo junto con los empleadores normas para garantizar esas condiciones. e) Representar judicial y extrajudicialmente o ante cualquier autoridad u organismo, los intereses económicos, comunes y generales de los afiliados, representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos, procurando ante todo la conciliación. f) Administrar el fondo de Auxilio Mutuo y Plan de Retiro estableciendo los mecanismos para la sostenibilidad financiera del mismo, Administrar el proyecto del Seguro Colectivo de Vida e Invalidez, para beneficio de todos los afiliados, implementar el plan cooperativo. g) Crear el Fondo de Ayuda para casos de índole de ayuda humanitaria el cual se regirá por un Reglamento específico, mismo que será elaborado por la Junta Directiva Central para el cual se asignará su propio presupuesto. h) Declarar Asambleas Informativas de acuerdo con los preceptos establecidos en la ley y los Estatutos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6. Formarán parte de la ANEEAH, las Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de los hospitales públicos y

privados, Centralizados, Descentralizados, Fundaciones, ONG, centros de salud y otros. Los miembros afiliados de la asociación se clasificarán de la manera siguiente: a) Afiliados Activos. b) Afiliados Pasivos.

Artículo 7. Los afiliados Activos son aquellos que están al día con sus obligaciones y tendrán todos los derechos que los presentes Estatutos les otorguen.

Artículo 8.- Los afiliados pasivos son aquellos miembros que por diversas razones no laboran para el sistema de salud temporalmente por permiso o licencia y los que se encuentren cesanteados, jubilados y Pensionados, pero que continúan con el pago de sus cuotas a través del pago por ventanilla.

Artículo 9. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

a) En calidad de Afiliado Activo prestar sus servicios en carácter permanente como Auxiliar de Enfermería en el sistema de salud público, privado, Centralizados, Descentralizados, Fundaciones, ONG y otros. b) en calidad de afiliado pasivo Prestar sus servicios mediante contrato como Auxiliar de Enfermería en el sistema de salud público y privado, Centralizado, Descentralizado, Fundaciones, ONG y otros, debiendo ser egresado de los centros de formación públicos o privados. c) A partir de la vigencia del presente estatuto, haber egresado como Auxiliar de Enfermería de los centros de formación públicos y privados. d) cuando el auxiliar de enfermería ingrese a la asociación tendrá que llenar la solicitud de afiliación en el formulario correspondiente para efectos de control de Número de Afiliados y para que la junta directiva central, proceda a su autorización e inscripción, de lo contrario la simple solicitud no tendrá validez legal, y no se tomará como afiliado en consecuencia no podrá exigir de la ANEEAH ningún tipo de derecho por no existir vínculo jurídico que lo vincule con la Asociación. Cualquier tipo de afiliación que no siga el trámite antes referido será de pleno derecho nulo y no surtirá ningún tipo de efecto. De igual forma todo enfermero o enfermera que por cualquier razón, causa o motivo haya dejado de pertenecer a la ANEEAH, ya sea por retiro voluntario,

renuncia, incumplimiento de sus obligaciones, despido, deberá de someterse al procedimiento establecido en este numeral para su reingreso y posterior afiliación. Exceptuándose el caso de los expulsados que tienen un tratamiento y sanción específica en los estatutos de no reingreso por causa de expulsión. e) Pagar la cuota de afiliación de acuerdo con estos Estatutos. f) No ser miembro de otra organización del mismo gremio de Enfermería. g) Prestar juramento de lealtad a los presentes Estatutos de la Asociación, ante el Presidente de la Filial respectiva. h) En los casos de los Auxiliares de enfermería cesanteados, jubilados y pensionados podrán continuar perteneciendo a la asociación en calidad de afiliado Pasivo siempre que cumpla con el pago de sus códigos de afiliación. Mismos que realizará por ventanilla previa autorización de la junta directiva central. i) En los casos excepcionales en los que un afiliado(a) se encuentre desempeñando un cargo Directivo Filial o Central y esté sea despedido del Sistema Sanitario Público por razones de Naturaleza Laboral, se les permitirá cotizar por ventanilla a los códigos de la asociación manteniendo así su vigencia como afiliado activo y el pleno goce de sus derechos y representatividad para la cual fue electo como Directivo Central o Filial.

Artículo 10. No podrán ser miembros de la Asociación los siguientes: a) Los que hayan sido expulsados de otra organización gremial y sindical por faltas graves debidamente comprobadas a criterio de la Asociación. b) Los que por resolución de la Asamblea General hayan sido expulsados antes de las presentes reformas. c) Los que hayan sido expulsados por resolución de la Junta Directiva Central junto con el Tribunal de Honor, a partir de las presentes reformas.

CAPÍTULO III

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 11. Son deberes de los afiliados Activos y pasivos a la Organización: a) Respetar y cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes

estatutos. b) Acatar las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las resoluciones que emitan los demás órganos competentes, de conformidad a los presentes estatutos. c) Externar y defender las ideas de la Asociación. d) Deponer cualquier interés personal al de la Asociación. e) Guardar el orden y compostura dentro de las asambleas y demás actos que organice la Asociación. f) Observar buena conducta y mantener buenas relaciones con sus compañeros y con el usuario de los servicios de la dependencia en que labore. g) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias, extraordinarias en los términos señalados por los presentes estatutos, así como también lo relacionado a los códigos establecidos por la Asociación. Esta obligación es aplicable al personal que labora en carácter permanente, a diferencia del personal que labora bajo contrato, quienes pagarán solamente lo que corresponde a su cuota ordinaria y la cuota del seguro de vida previa autorización de la Junta Central. h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se trate en las asambleas cuya divulgación pueda perjudicar en alguna forma los intereses de la asociación, así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendados. i) Desempeñar fielmente con eficiencia todas las comisiones que le sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea y Junta Directiva Central o Filial. j) cumplir y fomentar el cumplimiento de las regulaciones de conducta establecidas en el código de ética de la asociación. k) Informar con la debida prontitud a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que tomen las medidas que el caso requiera. l) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredita como miembro de la Asociación para los casos que sean requeridos. m) Asistir con puntualidad a las asambleas o reuniones a las que se le haya convocado. n) Asistir con puntualidad a las asambleas informativas que decreta la Asociación. ñ) En general, todos aquellos deberes que tiendan al logro de los fines que persigue esta organización.

Artículo 12. En el caso de los y las Afiliados Activos y Pasivos a la Organización que no se les deduzcan por

planilla la cuota de aportación al plan de retiro, cuota de Afiliación, cuota de seguro Colectivo de Vida, cuota del plan cooperativo una vez que haya sido aprobado su implementación por la asamblea ordinaria, todos los códigos antes mencionados se le autorizará a cada afiliado a través de la Junta Directiva Central para que realice el pago correspondiente por Ventanilla. El incumplimiento de este pago correspondiente en un periodo máximo de 60 días dará lugar a la pérdida de su derecho como afiliado y de recibir el Beneficio del Plan de retiro, en el caso del pago de la cuota de cotización al seguro de vida, el incumplimiento de pago por un periodo mayor a 30 días dará lugar a la pérdida del beneficio ya que la aseguradora exige el pago puntual de la póliza de seguro mensualmente.

Artículo 13. Son derechos de los afiliados Activos a la Organización: a) Participar en los debates de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva Filial o Junta Directiva Central, con derecho a voz y voto. b) A ser electo como delegado de la Filial a la que pertenece para participar en las Asambleas Generales la Ordinaria y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva Central, con derecho a voz y voto. c) Elegir y ser electo como miembro de la Junta Directiva Filial o Central, órganos adjuntos y de las comisiones, siempre que reúna los requisitos establecidos en cada acápite de los presentes estatutos. d) Gozar de los beneficios que otorga la asociación. e) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Central y/o Filial, conforme a los Estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajos individuales o colectivos y solicitar por escrito la representación ante el patrono. f) Considerarse miembro activo de la Asociación desde el momento en que la junta directiva haya autorizado las deducciones respectivas y su incorporación. g) Presentar iniciativas de anteproyectos para el mejoramiento de la organización. h) Presentar reclamos o quejas siempre que lo haga por escrito. i) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y como afiliado. j) Obtener su carné con

su respectivo número de registro que lo identifique como miembro activo de la Asociación, en caso de extravió el afiliado deberá pagar el costo de la reposición. k) Recibir en lo general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas se acuerden en la Asamblea, Junta Directiva Central o Filial, en beneficio de sus miembros con apego a sus Reglamentos. l) Recibir capacitación y orientación técnica, profesional y gremial. m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, la Ley del Servicio Civil, el Código de Trabajo y las demás leyes secundarias y reglamentos le otorguen como afiliado.

Artículo 14. Son derechos de los afiliados Pasivos a la Organización: a) Gozar de los beneficios que otorga la asociación, en el caso del personal de contrato no podrá acceder al beneficio del plan de retiro por las regulaciones de su reglamento. Y en el caso del Seguro Colectivo de Vida su inscripción en la póliza y cotización al mismo deberá ser aprobado por la Junta Directiva Central. b) Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva Central y/o Filial, conforme a los Estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajos individuales o colectivos y solicitar por escrito la representación ante el patrono. c) Considerarse miembro pasivo siempre que cumpla con el pago de las cuotas de afiliación. d) Presentar iniciativas de anteproyectos para el mejoramiento de la organización. e) Presentar reclamos o quejas siempre que lo haga por escrito. f) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes Estatutos, siempre que se encuentren en pleno goce de sus derechos civiles y como afiliado. g) Obtener su carné con su respectivo número de registro que lo identifique como miembro Pasivo de la Asociación, en caso de extravió el afiliado deberá pagar el costo de la reposición. h) recibir apoyo moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas se acuerden en la Asamblea, Junta Directiva Central o Filial, en beneficio de sus miembros con apego a sus Reglamentos. i) Recibir capacitación y orientación técnica, profesional y gremial. j) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, el reglamento de personal de la Secretaría de

salud, el Código de Trabajo y las demás leyes secundarias y reglamentos le otorguen como afiliado.

Artículo 15. Son prohibiciones de los afiliados Activos y Pasivos a la Organización: a) Personalizar los asuntos gremiales de la Asociación. b) Difamar, intrigar e injuriar en contra de los miembros de la Junta Directiva Central, Filial y demás afiliados. c) Hacer uso de los fondos de la asociación para beneficio propio. d) Otorgar préstamos de los fondos de la organización. e) Hacer mal uso de los bienes de la asociación. f) Promover o participar en la formación de otra organización del gremio de Enfermería. g) Promover la división de la Asociación. h) Divulgar información confidencial de nuestra asociación a otras Organizaciones, o personas ajenas a la misma. i) Presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas. j) En general, cualquier otra conducta que contravenga los principios éticos, morales y demás establecidos en los estatutos de la Asociación y en el Código de Ética de nuestra asociación.

CAPÍTULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

Artículo 16. Corresponde al Tribunal de Honor conocer de las denuncias sobre violaciones a lo preceptuado en los estatutos y sus reglamentos, por parte de algún afiliado activo o pasivo. El tribunal de honor es el único órgano facultado para realizar las investigaciones del caso y proceder a la ejecución de los procesos de Audiencias de descargo y la aplicación de medidas disciplinarias. Previo conocimiento exhaustivo del caso y resolución de la Junta Directiva Central, Apegándose en todo momento a lo establecido en el reglamento del Tribunal de Honor y los presentes estatutos.

Artículo 17. Los miembros Activos y Pasivos de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Junta Directiva Central: a) Multas por no asistir a las asambleas, salvo por causas justificadas debidamente

comprobadas. b) Amonestación verbal y privada. c) Amonestación por escrito. d) Suspensión Temporal de sus derechos de la Asociación. e) Expulsión Definitiva de la Asociación.

Artículo 18. Los miembros Activos y Pasivos serán sancionados en los siguientes casos: a) Serán amonestados verbalmente los afiliados de la Asociación cuando no guarden la debida compostura dentro de la asamblea y/o cuando sus acciones contravengan la moral y las buenas costumbres o violenten lo reglamentado en el Código de Ética de la asociación. b) Serán amonestados por escrito los afiliados a la Asociación cuando se presenten en estado de ebriedad a las asambleas o que reincidan en las faltas señaladas en el inciso a. c) Cuando no se presenten a las asambleas o sesiones de Junta Directiva sin justificación, serán multados con L. 100.00 y los miembros Directivos con L. 200.00. d) Estas sanciones se aplicarán siempre que los afiliados y directivos hayan sido convocados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos, las multas serán impuestas por las Juntas Directivas Filiales y Central.

Artículo 19. Los miembros Activos y pasivos podrán ser suspendidos temporalmente de sus derechos gremiales por un periodo mínimo de noventa (90) días, hasta un máximo de un año (365) días, en los siguientes casos: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior. b) Por desobediencia a lo mandado por la Junta Directiva Central, Filial, los Estatutos y sus reglamentos o Acuerdos de la Asamblea. c) Serán sancionados con suspensión de noventa (90) días hasta un año, en sus derechos gremiales, los miembros directivos o de las comisiones que sin causa justificada se negaren a desempeñar dichos cargos para los que han sido electos en Asamblea Generales o en sesiones convocadas por las Juntas Directivas Central y Filiales.

Artículo 20. Son causas para expulsar a los miembros Activos y Pasivos de la Asociación las siguientes: a) Cuando reincidan en cualquiera de las faltas que señala en el artículo 19 de los presentes estatutos. b) Por hacer labor

divisionista entre los miembros de la organización. c) Rehusar a acatar los Acuerdos de una Asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señale la ley y a los principios de la Asociación. d) El uso indebido de los fondos de la Asociación. e) Traicionar la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas a la Asociación. f) No acatar las disposiciones de la Junta Directiva Central y Filiales, en el desarrollo de las asambleas informativas. Esta medida disciplinaria será aplicable por la Junta Directiva Central a los agremiados y directivos filiales que no acaten estas disposiciones, previo informe del Tribunal de Honor. En el caso de las asambleas informativas convocadas por las filiales, estas medidas deberán ser previamente respaldadas por la Junta Directiva Central, para que el afiliado pueda ser sujeto a sanción, tal como lo establece este artículo. g) En general por todas las causas de importancia y de gravedad que a juicio de la Junta Directiva Central ameriten expulsión, previo informe del Tribunal de Honor.

Artículo 21. No podrá ser sancionado ningún miembro de la Asociación sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber sido oído el supuesto infractor, quien tiene derecho de presentar las pruebas que sustenten su defensa en la audiencia de descargo que realice el Tribunal de Honor para tal efecto. La Junta Directiva Central, conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados incluyendo los casos que ameriten expulsión, debiendo emitir la resolución correspondiente previo informe del Tribunal de Honor. Es entendido que toda determinación de la Junta Directiva Central en que se resuelva aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados, es apelable ante la Asamblea General de la Asociación. En este caso el afiliado sancionado podrá hacerse representar ante la Asamblea General por medio de un delegado legalmente electo en asamblea.

CAPÍTULO V

DEL HABER SOCIAL. DEL PATRIMONIO.

Artículo 22. El Patrimonio Organización ANEEAH corresponde, únicamente a la organización inclusive

sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la Organización ANEEAH, estará constituido por: a) Las Cuotas de inscripción. b) Las Cuotas de las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias previstas en los presentes estatutos. c) Las multas establecidas en los presentes estatutos. d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera de forma lícita. e) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). f) Herencias y legados. g) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. h) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados a la auto sostenibilidad de sus operaciones.

CUANTÍA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS DE LA ASOCIACIÓN Y FORMAS DE PAGO

Artículo 23. Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de cien lempiras (L.100.00) por una sola vez, todo Auxiliar de enfermería que solicite su afiliación ante la Junta Directiva Central de la Asociación y previa autorización de la afiliación deberá entregar a la Tesorería de la Filial la cantidad estipulada, recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

Artículo 24. Todo Auxiliar de Enfermería permanente o por contrato que se encuentre laborando o que ingrese

al sistema de salud en instituciones Centralizadas y Descentralizadas, Fundaciones y ONG, obligatoriamente pagará, una cuota mensual equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de su salario correspondiente a la cuota de afiliación y una cuota extraordinaria del 2.0% misma que se aplicará anualmente con cada aumento salarial que se acredite, debiéndose celebrar un convenio con las instituciones contratantes la cuota correspondiente se hará efectiva por cada afiliado mediante deducción por planilla aplicada a su salario mensual, a la vez, cotizará a los códigos del Plan de Retiro y Seguro Colectivo de Vida y sólo podrá dejar de cotizar por expulsión de la Asociación, renuncia del afiliado a la asociación o que deje de trabajar en el sistema de salud nacional Centralizadas, Descentralizadas, Fundaciones y ONG, En caso de afiliados pasivos o de otra índole las cuotas mensuales deberán ser pagada por ventanilla en la tesorería de la Junta Directiva Central. En el caso de los egresados de los centros de formación públicos o privados, pagarán por ventanilla en la Tesorería de la Junta Directiva de la filial, una cuota mensual de cincuenta Lempiras (L. 50.00) mientras permanezcan fuera del sistema de salud; en caso de ingresar a dicho sistema deberán pagar la cuota en el porcentaje y forma que se establece en el presente Artículo. La tesorería de cada Filial deberá entregar un informe mensual a la Junta Directiva Central sobre las aportaciones percibidas.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, ÉPOCA Y PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES

Artículo 25. Los organismos directivos de la asociación son: A) Asamblea General. B) Junta Directiva Central. C) Tribunal de Honor. D) Consejo Consultivo. E) Juntas Directivas Filiales. F) Comisiones especiales a nivel de filiales.

Artículo 26. La Asamblea General de delegados es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen la

Junta Directiva Central, sus órganos adjuntos Consejo Consultivo, Tribunal de Honor y los delegados electos en la asamblea general de cada filial. En el caso de los miembros de la Junta Directiva Central, estos asistirán a la Asamblea en carácter de delegados solamente en caso de resultar electos en la filial a la que pertenecen. Los delegados tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos.

Artículo 27. El Quórum de la Asamblea General de delegados estará integrado por la totalidad de los delegados o su mayoría simple entendiendo por ésta la mitad más uno de los delegados. Si por falta de quórum en la primera convocatoria no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará una segunda convocatoria, una hora después y la asamblea se constituirá en el mismo lugar con los delegados presentes debidamente acreditados.

Artículo 28. El miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser reemplazado por otro miembro, elegido como delegado suplente mismo que se presentará al evento con una acreditación extendida por la junta directiva filial. En los casos Fortuitos en los que el Delegado propietario y Suplente no puedan Asistir se asignará delegación a una de los suplentes de los otros delegados propietarios quien será electo por la junta directiva filial y En ningún caso se puede dar la doble representación.

Artículo 29. Las Asambleas Generales se celebrarán de la siguiente manera: a) Se celebrará una Asamblea General ordinaria obligatoria que estará compuesta por la Junta Directiva Central, Órganos Adjuntos y dos (2) Delegados los cuales deberán ser electos en asamblea de las filiales constituidas en todo el país, misma que se desarrollará en el lugar señalado para su celebración cada dieciocho (18) meses después de la elección de la Junta Directiva Central y Órganos Adjuntos y tendrá los objetivos siguientes: 1) Reformas estatutarias, 2) Presentación de los informes del Tribunal de Honor y Consejo consultivo, 3) Sanción o Remoción de miembros de la Junta Directiva Central

y Órganos adjuntos. 4) Presentación de propuestas de anteproyectos por parte de los delegados. 5) Conocer los informes de las actividades administrativas y económicas realizadas durante el periodo por la Junta Directiva Central. b) Las Asambleas Generales Extraordinarias contingenciales se celebrarán tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva Central con quince días de anticipación por lo menos, indicando en ella el día, la hora y el lugar de celebración y acompañando a dicha convocatoria la Agenda respectiva. La Asamblea estará conformada por la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo y dos (2) delegados por cada una de las diferentes filiales constituidas a nivel nacional. Corresponde a la Junta Directiva Central la convocatoria para la Asamblea extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos Estatutos le conceden al Fiscal de la Junta Directiva Central y a los afiliados a la asociación. c) La Asamblea General Ordinaria de delegados se celebrará en la segunda quincena del mes de junio de cada tres años, a la hora y en lugar que designe la Junta Directiva Central. C) La Asamblea General Ordinaria de elecciones estará conformada por la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo y tres (3) delegados de cada una de las diferentes filiales constituidas a nivel nacional, y tendrá los siguientes objetivos; 1) Reformas estatutarias, 4) Presentación de informes del Tribunal de Honor y Consejo Consultivo. 4) Presentación de propuestas de anteproyectos por parte de los delegados. 5) Conocer los informes que deberán rendir los miembros de la Junta Directiva Central saliente sobre las actividades de las funciones que hayan realizado durante el periodo para el cual fungieron; 6) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo Consultivo. Que deberán fungir en el periodo siguiente. La nueva Junta Directiva que resultare electa tomará posesión el 01 de agosto. En caso del informe financiero, la Junta Directiva saliente presentará a la Asamblea un informe hasta el 31 de mayo, anterior a la fecha de celebración de la misma, no obstante, la nueva Junta Directiva recibirá de la saliente un informe actualizado al 31 de julio

al momento de tomar posesión de sus cargos, a efecto de obtener información actualizada para asumir las responsabilidades financieras de la Asociación, debiendo elaborarse las correspondientes actas de traspaso.

Artículo 30. Además de la Junta Directiva Central, podrá convocar a una asamblea extraordinaria el Fiscal a solicitud de un número no inferior al 51% del total de las filiales; podrá hacer uso de la facultad anterior el Fiscal cuando se cumpla con el porcentaje señalado de filiales, cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva Central la convocatoria y ésta se haya negado en forma tácita a ello, se podrá realizar dicha convocatoria cuando existan los argumentos suficientes que motiven la misma. La orden del día en esta asamblea extraordinaria será única y exclusivamente la de resolver el conflicto que generó la realización de la misma.

Artículo 31. Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados: a) Estudiar, aprobar e improbar los informes, actas y acuerdos que la Junta Directiva Central haya realizado. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Central, los que ejercerán sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos. c) Sustituir en propiedad a los Directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los estatutos y la ley. d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir. e) Aprobar acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los miembros de la Asociación. f) Revisar el cumplimiento de los acuerdos que la asamblea haya tomado durante la realización de la última asamblea. g) La votación de las asambleas informativas, en los casos que prevea la ley. h) Decidir sobre la afiliación a una Federación o Confederación o retirarse de ellas. i) Acordar la disolución y liquidación de la asociación. j) Autorizar la realización de Asambleas de Presidentes, en aquellos casos que por urgencia no puedan ser tratados en Asamblea General y su agenda será exclusiva a los puntos específicos que generaron su convocatoria. k) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los

Estatutos o las leyes o que sean propias del carácter de suprema autoridad de la organización.

Artículo 32. Las resoluciones de la Asamblea General deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los Estatutos, las reformas que se les pretenda introducir, fijar el monto de las cuotas Ordinarias, Extraordinarias y códigos aprobados por la Junta Directiva Central, deberá ser aprobada por dos tercios de los votos de los asistentes, asimismo cuando se trate de resolver si la asociación debe afiliarse a una Federación, crear una federación o afiliarse a una confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación de la Asociación. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros delegados a la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la asamblea en la que se tomaron estas decisiones, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 33. Para la validez de las decisiones tomadas en las Asambleas Generales, es indispensable que se cumplan los requisitos siguientes: a) Que las convocatorias se expidan en la forma y con las condiciones previstas en los Estatutos. b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según en el artículo anterior. c) Que se levante el acta de cada sesión de asamblea, firmada por quien la presida y el respectivo secretario(a) de actas, en la cual se expedirá el número de los miembros concurrentes a la sesión de asamblea, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 34. Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración

de los asistentes en la misma asamblea. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la Junta Directiva Central en funciones, acta que será firmada por el presidente(a) y secretario(a), el cual estará en custodia del secretario(a) y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

Artículo 35. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales de delegados serán presididas: a) Por la Junta Directiva Central. b) En el caso de Asamblea Generales Extraordinarias convocadas por el Fiscal o por un número no menor del 51% de las Filiales de la Asociación, si hubiese negativa o ausencia de los miembros de la Junta Directiva Central, presidirá la Asamblea un Directorio de debates electo por la propia Asamblea compuesta de un presidente, un secretario y dos vocales. c) Las sesiones de la Junta Directiva ya sean ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Presidente y en su defecto por el Secretario General y a la falta de ambos por el Vicepresidente.

Artículo 36. La orden del día o agenda de las sesiones ordinarias se pondrán a discusión de la Asamblea y una vez aprobada no podrá ser alterada por ningún concepto.

Artículo 37. La asamblea general de delegados se dará por instalada desde el primer acto de apertura de la misma, con el sustento de los listados de inscripción de los delegados(as).

Artículo 38. En todos los debates de los organismos de dirección de la Asociación se concederá a cada miembro activo asistente, un máximo de dos oportunidades para que intervengan en cada caso sin exceder de 3 minutos por cada ocasión, a menos que la directiva acuerde su ampliación. El presidente de Debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habérsela concedido, ni consentirá diálogos, ni alusiones personales.

Artículo 39. Las delegaciones presentes en la asamblea nacional de delegados tendrán el obligatorio compromiso de trasladar un informe a la base de su filial de los

acuerdos y resoluciones establecidas en dicha asamblea. Acción que deberán realizar en un periodo no mayor a 45 días calendario contados a partir de la fecha de clausurado el evento.

Artículo 40. Las votaciones en los órganos de dirección de la Asociación en sesiones ordinarias o extraordinarias pueden ser: Ordinarias o directas, nominales y/o secretas, pero la elección de la Junta Directiva Central estará regulada por el reglamento electoral de la asociación mismo que se crea a partir de la presente reforma. La aplicación del reglamento electoral en las Filiales dependerá del número de afiliados y/o de la decisión de la mayoría simple de los miembros de la filial.

CAPÍTULO VII

NÚMERO, DENOMINACIÓN, PERIODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTOS DE SUS REUNIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN.

Artículo 41. La Junta Directiva Central es el órgano Ejecutivo encargado de la dirección y funcionamiento de sus agremiados y de los asuntos de la asociación y será responsable de la administración de la misma, la responsabilidad será solidaria entre los miembros de la Junta Directiva a menos que algunos de ellos salven su voto, haciéndolo constar en el libro de actas. La representación general y legal de la asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto el Secretario General.

Artículo 42. El número de miembros que integrará la junta Directiva Central de la Asociación será de doce (12) así: Un Presidente(a), un Vicepresidente, una Secretaría de Actas, un Tesorero(a), un (a) Fiscal, un Secretario General, una Secretaría de Juventud y Género, una Secretaría de Prensa y Propaganda, una Secretaria de Planes Cooperativos, una Secretaria de Educación, una Secretaria de Asuntos Laborales, una Secretaria de Vivienda. Los

cargos Directivos serán ad honorem, sin embargo, se les reconocerá una dieta, transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la asociación, en caso de movilización fuera de su domicilio de los miembros directivos tanto de las filiales como de la Junta Directiva Central se les reconocerá sus viáticos y gastos de viaje, previa reglamentación aprobada por la Junta Directiva Central.

Artículo 43. Para ser miembro de la Junta Directiva Central y órganos adjuntos de la Asociación se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Ser mayor de edad. c) Estar al día con las obligaciones de la asociación. d) Estar libre de todo tipo de sanción por parte de la asociación, y que no haya renunciado a un cargo electo por la asamblea general de filial o nacional. e) Ser persona de reconocida solvencia moral. f) No ser cónyuge con otro miembro de la Junta Directiva Central o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No tener cuentas pendientes con la justicia. h) Tener dos años como mínimo de ser afiliado de la Asociación, y estar en el ejercicio en función como Enfermera o Enfermero Auxiliar. i) Estar presente en la Asamblea como delegado en el momento de la elección. j) No ser miembro activo ni directivo de otra organización dentro del sistema sanitario público y privado. centralizado o descentralizado.

Artículo 44. Para ser miembro de la Junta Directiva filial de la Asociación se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado. b) Ser mayor de edad. c) Estar al día con las obligaciones de la asociación. d) Estar libre de todo tipo de sanción por parte de la asociación y que no haya renunciado a un cargo electo por la asamblea filial. e) Ser persona de reconocida solvencia moral. f) No ser cónyuge con otro miembro de la Junta Directiva filial o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. g) No tener cuentas pendientes con la justicia. h) Tener seis meses como mínimo de ser afiliado a la Asociación y estar en el ejercicio en función como Enfermera o Enfermero Auxiliar i) Estar presente en la Asamblea en el momento de la elección. j) No ser

miembro directivo de otra organización dentro del sistema sanitario público y privado. centralizado o descentralizado.

Artículo 45. Son atribuciones de la Junta Directiva Central: a) Cumplir las atribuciones estatutarias y las resoluciones de la Asamblea General. b) Dictar de acuerdo con los estatutos de la organización las resoluciones necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos. c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuentas circunstanciadas de la administración de fondos ante el ente regulador y cada 18 meses ante la asamblea general de acuerdo con los estatutos y obligaciones que le competen. d) Elaborar al inicio de su periodo una revisión al Reglamento Interno de la Junta Central para controlar la conducta de los miembros directivos e) Garantizar el fiel cumplimiento de todos sus miembros a lo establecido en el Código de Ética.

Artículo 46. El Presidente de la Junta Directiva Central, tiene la representación general y legal de la Asociación.

Artículo 47. Son funciones y obligaciones del Presidente: a) Presidir sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva, cuando haya el quórum estatutario: Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates. b) Tendrá la representación general a la Asociación de acuerdo con la ley y los presentes estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono y su representante y ante cualquier persona natural o jurídica, que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses. Así como también supervisar la labor de los demás miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones, cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general, así como los acuerdos que emanen de las asambleas. c) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean éstas ordinarias o extraordinarias, firmando las convocatorias juntamente con el Secretario de Actas. d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación expedida por los mismos y los nuevos miembros directivos o de comisiones especiales. Sólo

podrá faltar por razones de suma importancia siendo en este caso el Secretario General el que tendrá las atribuciones inherentes al cargo. e) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos, todos los asuntos previstos en los presentes estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de la asamblea, en la forma que ésta los disponga en el menor tiempo posible, quedando facultado para obrar de acuerdo a sus criterios en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida, informando en su oportunidad a los demás miembros de la Junta Directiva y si el caso lo requiere, haciéndolo también en la próxima asamblea. f) Formular las demandas, reclamaciones o peticiones que la Asociación acuerde, en conjunto con el resto de los miembros de la Junta Directiva. g) Dar cuenta en su oportunidad al miembro que le sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por medio del inventario firmando el acta correspondiente de la entrega. h) Firmar junto con el Tesorero y el Fiscal todo cheque y autorización para retiro de los fondos de la asociación del banco donde obligatoriamente estarán depositados. i) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de las actividades de la Asociación, ante la Asamblea General. j) Juramentar a los miembros de las Juntas Directivas filiales electas legalmente. k) En general, adoptar todas las medidas tendientes a la realización de los objetivos de la Asociación y a la protección de los intereses de sus miembros.

Artículo 48. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Llevar un libro de registro de miembros de la Asociación consignado en cada uno de ellos los siguientes datos: 1. Fecha de ingreso. 2 Nombre completo del miembro. 3. Lugar y fecha de nacimiento. 4. Edad. 5. Estado Civil. 6. Domicilio actual. 7. Trabajo que desempeña. 8. Fecha de ingreso al trabajo. 9. Salario. 10. Grado Académico. b) Anotar en forma especial el nombre de la(s) persona(s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley. c) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios de trabajo que sufran los mismos; hacer un recuento trimestral de los miembros e informar

detalladamente a la Asamblea del resultado y pasar lista para la comprobación del quórum en las asambleas generales. d) Atender todo lo relacionado con la organización de la Asociación, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten, proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización. e) Tratar de obtener datos de otras organizaciones Nacionales e internacionales similares a ésta, para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades. Estas informaciones deben contener: Salarios, prestaciones sociales, viviendas, transportes, hospitales o indemnizaciones. f) Llevar un inventario de todos los bienes de la Asociación. g) Presidir las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en los casos que procedan. h) Llevar un registro de Juntas Directivas filiales a nivel nacional. i) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 49. Son funciones y obligaciones del Secretario de Actas: a) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de las Asambleas. b) Dar lectura en cada sesión al acta que se levante en las reuniones de asambleas realizadas y reuniones de Junta Directiva y Órganos adjuntos para someterla a consideración y aprobación en su caso. c) Juntamente con el presidente firmará las actas ya aprobadas y toda la documentación que corresponda al cargo que desempeña. d) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y de la enviada. La correspondencia debe ser conocida y discutida por los miembros de la Junta Directiva. e) Pasar lista de asistencia en todas las sesiones que la organización celebre en ausencia del vicepresidente. f) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general, siendo responsable de la correspondencia relacionada con la secretaría. g) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva. h) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 50. Son funciones y obligaciones del Tesorero: a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la organización bajo su más estricta vigilancia y

responsabilidad, recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una institución bancaria nacional, previo acuerdo tomado por la Junta Directiva, para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques o autorizaciones respectivas con el Presidente y el Fiscal. b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General. c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que las aplicaciones de éstos sean de beneficio exclusivo de la asociación. d) Pagar toda orden de recibo que esté debidamente legalizado con la firma del Presidente y del Fiscal. e) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Asociación en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva. f) No tener en su poder cantidad que exceda de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00) para casos de emergencia. g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte final de caja, de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario, firmando el acta correspondiente a la entrega. h) Sujetarse para el manejo de la tesorería al presupuesto general de gastos de la Asociación aprobado por la asamblea general. i) Exigir a las filiales un informe económico trimestral de lo transferido por la Junta Directiva Central el cual deberá ser firmado por el Tesorero, Fiscal y Presidente. j) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 51. Son funciones y obligaciones del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados y Junta Directiva Central y Filiales. b) Dar su opinión acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva Central. c) Firmar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. d) Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero, si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que notare. e) Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas encontradas a fin de que ésta las enmiende. Si

no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General. f) Presentar un informe mensual de las actividades de los miembros de la Junta Directiva, con las observaciones que estime conveniente. g) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos. h) Emitir dictámenes en los casos de expulsión de afiliados, este dictamen formará parte de la respectiva documentación que debe presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General. i) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos. j) Fiscalizará el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva. l) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 52. Son funciones y obligaciones del Secretario General: a) Sustituir al Presidente o Vicepresidente en ausencia del mismo y acatará las obligaciones que determinan los artículos 47 y 48 de los presentes Estatutos en defecto del Presidente. b) Servir de enlace para coordinar actividades relacionadas con las diferentes Secretarías de Estado, organizaciones afines, federaciones y confederaciones. c) Asimismo podrá sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva Central cuando no lo haga a la vez sustituyendo a otro miembro, debiendo rendir informe de las actividades realizadas. d) certificar las resoluciones emitidas por la Junta Directiva Central. e). Prestar su cooperación activa a la Secretaría de Educación y cualquier otro miembro directivo que lo solicite.

Artículo 53. Son funciones de la Secretaría de la Juventud y Género: a) Asesorar e inculcar a los afiliados las bondades y beneficios de pertenecer a la Asociación. b) Fomentar la afiliación de los (las) Auxiliares de Enfermería dentro de la Asociación. c) elaborar junto al vicepresidente el censo nacional de jóvenes y la periódica actualización del mismo. d) Promover, coordinar y ejecutar seminarios de capacitación en asuntos de juventud y género y la integración de comités auxiliares, asistiéndolos en la orientación y capacitación, funcionamiento, objetivos y metas a lograr. e) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea y asistir puntualmente

a las sesiones de estos organismos directivos. f) coordinar y programar la realización del encuentro anual de jóvenes, en conjunto con la Secretaría de Educación. g) Organizar un comité nacional de jóvenes que durara en funciones 12 meses a partir de su elección. Mismo que se regulará por un reglamento interno, los estatutos y sus reglamentos. h) procurar que en las acciones al interno de las filiales prevalezca la equidad de género. i) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 54. Son funciones de la Secretaría de Comunicación, Prensa y Propaganda: a) La divulgación de la información de la Asociación. b) La elaboración de boletines, afiches, cuñas radiales. c) Acatar los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea y asistir puntualmente a las sesiones de estos organismos directivos. d) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 55. Son funciones de la Secretaría de Planes Cooperativos: a) Promover, fomentar y ejecutar entre los afiliados el plan cooperativo. b) Supervisar y coordinar el trabajo de los planes cooperativos de la Asociación. c) Promover, coordinar y ejecutar seminarios a nivel nacional de capacitación en asuntos cooperativos y la integración de comités auxiliares para impartir dicha capacitación. d) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. e) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 56. Son funciones de la Secretaría de Educación: a) Elaborar un plan educativo nacional para ser desarrollado con todos los agremiados a nivel nacional para el fortalecimiento de nuestra Asociación. b) Coordinará con otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales afines a nuestra asociación, la ejecución de los planes educativos para fortalecer el conocimiento de nuestros agremiados. c) Promoverá la educación técnica, gremial y formal con temas de actualidad con el fin de preparar mejor a los agremiados.

d) Constituir y coordinar un equipo de educación que estará formado por las Secretarías de Educación de las filiales. e) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. f) coordinar y programar la realización del encuentro anual de jóvenes, en conjunto con la Secretaria de Juventud y Género. g) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 57. Son funciones de la Secretaría de Asuntos Laborales: a) Atender oportunamente la resolución de los diferentes conflictos que se presenten en la Junta Directiva Central. b) Procurar la resolución de los diferentes problemas que se presenten en las filiales y en los diferentes centros de trabajo donde presten sus servicios los agremiados. c) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. d) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

Artículo 58. Son funciones de la Secretaría de Vivienda; a) Promover y ejecutar dentro de los agremiados planes de vivienda para solventar el problema habitacional de los mismos. b) Acatar y cumplir fielmente los acuerdos de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. c) Realizar otras actividades en apoyo a la Junta Directiva Central y demás Secretarías y rendir el informe correspondiente.

REUNIONES, DURACIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 59. La Junta Directiva Central celebrará sesiones ordinarias una vez al mes si es necesario y extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente previa convocatoria del Presidente o en su defecto del Secretario General.

Artículo 60. Los miembros de la Junta Directiva Central de la Asociación (ANEEAH) durarán en sus funciones un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha

de su elección, que se verificará la segunda quincena del mes de julio de cada tres años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por las razones siguientes: a) La inhabilidad de sus obligaciones. b) Incumplimiento de sus obligaciones. c) Violación al mandato de los Estatutos. El acuerdo de la remoción deberá ser acordado por la Asamblea General con mayoría de por lo menos dos tercios de votos de los asistentes.

CAPÍTULO VIII

REGLAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 61. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en una institución bancaria, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que no puedan exceder en ningún caso de CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00). Todo giro u orden de pago debe estar autorizado por las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal. Todo gasto hecho por la Asociación deberá ser acreditado mediante factura o recibo numerado, que además de anotarlo en el libro respectivo será archivado cada uno ordenándolos por meses.

Artículo 62. Será obligación de la Junta Directiva Central proveerse de por lo menos de los siguientes libros: a) De afiliación. b) Actas de la Asamblea General. c) Actas de la Junta Directiva. d) Inventarios y Balances. e) Ingresos y egresos. Estos libros serán previamente autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. sellados, foliados y rubricados por el mismo funcionario en cada una de sus páginas.

Artículo 63. La Junta Directiva al elaborar el presupuesto general lo distribuirá de la siguiente manera: a) 41% para gastos de administración; 13% para subvenciones; 9% para el fondo de navidad; 9% para el fondo del Día de la Enfermera; 10% para el fondo de educación; 3% para

el fondo de ayudas económicas; 12% para el fondo de celebración de Congresos; 3% para el fondo de celebración de asambleas informativas.

Artículo 64. La Junta Directiva al elaborar la distribución del presupuesto de la cuota extraordinaria señalada en el artículo 24 de las presentes reformas lo hará de la siguiente manera: un 35% que se acumulará anualmente para fondo de inversión específicamente adquisición de bienes raíces. 55% para la compra anual de camisetas para todos los afiliados cotizantes. 10% para la realización de un encuentro anual de jóvenes.

Artículo 65. Todos los gastos con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, requieren la autorización y aprobación previa de la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO IX

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

Artículo 66. Para conocer de todos los casos de violación de los presentes estatutos de la Asociación y sus reglamentos, la Asamblea General de Delegados elegirá el Tribunal de Honor con carácter de permanente y que fungirá por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 67. El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros quienes deberán ser afiliados de reconocida solvencia moral y honorabilidad dentro de la Asociación, que tengan experiencia como directivos dentro de la asociación y que cumpla con los requisitos establecido en el artículo 43 de los presentes estatutos.

Artículo 68. Una vez electo el Tribunal de Honor deberá estar integrado por: un Presidente, un Secretario, un Vocal.

Artículo 69. El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones siguientes: a) Encargarse de la investigación a cualquier miembro de la Asociación, por violación según el caso de los presentes estatutos o acuerdos de los órganos de la asociación. El informe será presentado a la Junta Directiva para aplicación de la sanción o liberación de la misma. b) Revisar sorpresivamente las cuentas, libros e inventarios de la Asociación cuando lo estime conveniente o a solicitud de una Filial del Consejo Consultivo, la Junta Directiva Central o uno de sus miembros. c) Pedir la Intervención de la entidad competente, para practicar fiscalización de las cuentas de la Tesorería y haberes de la Asociación. d) Rendir informe de sus labores a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General de Delegados. e) Para que un miembro de la Asociación sea llevado al Tribunal de Honor es necesario que primero se haya presentado una denuncia y la aportación de medios probatorios de la supuesta infracción a la Junta Directiva Central, quienes después de analizar el informe planteado lo remitirán por medio del Fiscal al Tribunal de Honor. f). para los efectos de garantizar el derecho de defensa, toda notificación se realizará en la tabla de avisos en la sede central de la ANEEAH, a su vez, se realizará mediante el correo electrónico o cualquier medio electrónico que exista en los archivos generales de la ANEEAH correspondiente al afiliado sancionado. g) en el caso de las citaciones para audiencia de descargo la misma se realizará en la sede central de la ANEEAH en la ciudad de Tegucigalpa. En el caso de que el supuesto infractor sea un miembro de la Junta Directiva Central, el directivo cuestionado deberá excusarse o ser recusado en el conocimiento de la discusión del informe, teniendo igual responsabilidad el Fiscal para remitir el informe al Tribunal de Honor. Cuando se trate de una falta cometida dentro de lo que establece el Reglamento Interno de la Junta Directiva Central, el Fiscal o el Secretario General deberá remitir el informe correspondiente al Tribunal de Honor. Una vez recibido el informe o denuncia remitido por el Fiscal o en su defecto el Secretario General, el Tribunal de Honor citará a audiencia de descargo al infractor (a), quien

tendrá la oportunidad de proponer los medios de prueba pertinentes para su defensa.

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 70. El Consejo Consultivo de la Asociación se integrará por tres (3) miembros de las diferentes zonas del país que hayan sido presentes(as) de filiales, de reconocida solvencia moral, siempre que sean parte de la Asamblea como delegados. Estará conformado por: Un Presidente, un Secretario (a) de Actas y un Vocal y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva Central.

Artículo 71. El Consejo Consultivo tendrá las obligaciones siguientes: a) Realizar revisiones anuales al reglamento del plan de retiro y su reglamento de pago. b) realizar la presentación de Propuestas de anteproyectos de mejoramiento del funcionamiento operacional de la asociación. c) Apoyar a la Junta Directiva Central para la toma de decisiones en aquellas situaciones en que se necesite de su apoyo técnico. b) Velar por el engrandecimiento de la Asociación a nivel nacional. A través de campañas de promoción que coordinará y realizará en conjunto con la Secretaria de Prensa y Propaganda.

DE LAS FILIALES

Artículo 72. Las Juntas Directivas Filiales, serán electas por sus respectivas Asambleas de acuerdo con los requisitos que señala el Artículo 44 de estos Estatutos y durarán en sus funciones conforme lo establecido en el Artículo 60 de esta normativa. En los casos en los que las Juntas Directivas demuestren inoperancia en el cumplimiento de sus funciones en la defensa del derecho colectivo y representación ante el patrono y/o Cualquier accionar que contravenga los objetivos de la Asociación gremial. La asamblea de la Filial representada por la mitad más uno de los afiliados podrá acordar la restructuración total o parcial de la Junta Directiva Filial. Para tal acción deberán notificar por escrito y con listado de solicitantes a la Junta

Directiva Central quien será la encargada de establecer la fecha de la asamblea eleccionaria y la elaboración de la convocatoria.

Artículo 73. Las filiales no gozan de autonomía propia y tendrán la jurisdicción o competencia que les dicte la Junta Directiva Central, teniendo en cuenta las necesidades de la Asociación, la situación topográfica del país, las condiciones de trabajo y sólo podrán ejercer su acción inmediata y directa en el lugar que radiquen o en la jurisdicción que les demarque la Junta Directiva Central. No obstante, cuando el caso lo amerite, podrá brindar su apoyo a otra filial previa consulta a la Junta Directiva Central.

Artículo 74. El número de filiales podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo con las circunstancias o necesidades de la Asociación siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el Artículo 5 inciso (a.) en los casos fortuitos en los que la filial disminuya su membresía por debajo del número de afiliados establecidos en artículo 5. los afiliados podrán anexarse a la filial más cercana o continuar representada por un comité Especial integrado por cinco miembros (coordinador, subcoordinador, secretario, tesorero y fiscal) quienes representarán localmente a los afiliados existentes.

Artículo No. 75. Las diferentes filiales, Junta Central y sus miembros en todo el país se regirán por los presentes estatutos y los reglamentos; Auxilio Mutuo y plan de retiro, Reglamento de Pagos de Auxilio Mutuo y plan de retiro, Reglamento electoral, Código de Ética, Reglamento del Tribunal de Honor.

Artículo 76. Las Juntas Directivas Filiales informarán de manera escrita y oportuna. A la Junta Directiva Central, las acciones realizadas por su equipo de Directivos filiales, los problemas laborales y/o de otra naturaleza ya sean individuales o colectivos encontrados dentro de los centros de trabajo, sea que éstos hayan sido resueltos o estén pendientes de resolver. Cuando las

juntas directivas filiales hayan agotado sus recursos de negociación en la resolución de problemas y los mismos persistan deberán solicitar por escrito el apoyo a la junta directiva central para que interponga sus buenos oficios en la resolución del problema a través de la negociación con los mandos intermedios o Autoridades centrales de la Secretaría de Salud.

Artículo 77. Las filiales celebrarán con todos los afiliados de sus respectivas jurisdicciones. Asambleas ordinarias mensualmente según sus necesidades y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 78. Las Juntas Directivas Filiales celebrarán sesiones una vez al mes o cuando sea necesario.

Artículo 79. Las Juntas Directivas de las Filiales tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes: a) Representar a sus afiliados ante los jefes superiores con quienes trabajan. b) Orientar y asesorar a los miembros en la debida interpretación de los convenidos de trabajo, leyes laborales y sociales del país, así como también de los presentes estatutos y sus reglamentos. c) Vigilar porque sus representados observen disciplina en el trabajo y fuera de el. d) Derecho a voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias donde les corresponda participar. e) Promover entre sus compañeros de trabajo el crecimiento educacional de liderazgo y sobre acciones encaminadas a el aumento de la membresía. f) Estudiar con responsabilidad y a conciencia los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, reglamentos internos de trabajo de la institución, leyes laborales y sociales, para estar en capacidad de desempeñar con efectividad su misión.

CAPÍTULO X

NORMAS PARA LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS AFILIADOS

Artículo 80. Se constituye la creación del Código de Ética de la Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras ANEEAH.

CAPÍTULO XI
NORMAS PARA LA DISOLUCIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 81. La duración de la Asociación será indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo, de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación y acreditado con las firmas.

Artículo 82. En caso de disolución de la Asociación, la junta liquidadora nombrada por la Asamblea General, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas de la Asociación incluyendo los gastos de liquidación. El remanente se traspasará a título gratuito a una asociación sin fines de lucro con objetivos similares o de beneficencia legalmente constituida en el país, que decida la Asamblea General.

Artículo 83. Por mandato de los asambleístas delegados de la VIII Asamblea Extraordinaria realizada los días 14, 15 y 16 de Julio de 2017 se establece que, si en algún momento de la vida gremial de la asociación, sus afiliados llegasen a cambiar de puesto nominal en su acuerdo de nombramiento, la asociación a través de su Junta Directiva Central estará facultada para automáticamente modificar el nombre y las siglas de la Asociación.

CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84. Cuando la Junta Directiva Central considere que los acuerdos tomados por la Asamblea General violentan los presentes estatutos, son ilegales o perjudiciales para la organización, se abstendrá de ejecutarlos y convocará a una asamblea extraordinaria para informar al respecto mediante un estudio detallado donde consten las causas

que originaron tal medida a efecto que una vez enterada la Asamblea, modifique o ratifique dichos acuerdos.

Artículo 85. Los afiliados que sin causa justificada dejaren de cubrir dos cuotas ordinarias o dos extraordinarias de inmediato dejarán de ser miembros de la asociación y perderán todos sus derechos como afiliados.

Artículo 86. A partir de las presentes reformas en aras de salvaguardar la operatividad y gobernabilidad de los organismos directivos se establece que todo miembro Directivo Central electo en Asamblea Nacional que se enfrente a situación de despido de la Secretaría de Salud en el cumplimiento de sus funciones al mismo continuará en el desempeño de su cargo hasta su culminación del periodo. Pudiendo así mismo optar a la reelección en cualquier cargo por un periodo más.

Artículo 87. La Asociación Nacional de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH), fue fundada el 25 de abril de 1972, fecha en la que celebrará a nivel nacional el aniversario de nuestra organización.

Artículo 88. Los presentes Estatutos y sus reformas entrarán en vigencia luego de su aprobación por la asamblea general de delegados y al ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta, previo registro en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia, y descentralización.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

7 N. 2019.

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

RESOLUCIÓN AS 229/19

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada por la Abogada **WALKIRIA ORESTILA PONCE EUCEDA**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en la solicitud de asignación de Recursos de Numeración, contenida en el expediente número **20190201SM01**.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de esta Comisión, Otorgar Concesiones, Permisos, Registros y Licencias, para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de ser el caso los renueva, modifica o declara su caducidad o los revoca de conformidad con la Ley Marco, su Reglamento General y demás normas que al respecto se expidan.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AS356/14 de fecha 25 de agosto del año 2014, esta Comisión dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Renovar a favor de la sociedad mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, el Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador otorgado inicialmente bajo el número RC-SO-009/04, renovado posteriormente bajo el número RC-SO-009/09, para que continúe prestando los Servicios Extendidos de HONDUTEL, conforme lo establecido en la Resolución Normativa NR018/03 emitida en fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre del año dos mil tres”. En consecuencia y conforme a los datos mostrados en el SITAE¹, se emitió el registro número **RC-SO-003/14**, cuya vigencia es hasta la fecha 23 de noviembre del año 2019.

CONSIDERANDO:

Que en conformidad a lo estipulado en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Abogada **WALKIRIA ORESTILA PONCE EUCEDA**, en su calidad antes expresada presentó ante CONATEL, escrito en el cual expresa: “Petición: Admitir el presente escrito de solicitud junto con el Poder para Gestiones Administrativas a mi favor otorgado por **SERCOM DE HONDURAS** y los documentos acompañados (Resolución AS356/14, Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO-003/14), que en virtud de los nuevos proyectos de exiación de la HFC correspondiente a las Zonas B, D y E respectivamente, proceder a la asignación a favor de **SERCOM DE HONDURAS**, la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500) números geográficas adicionales para

¹ Sigla que hace referencia al Sistema Integrado de Telecomunicaciones y Administración del Espectro.

la prestación del servicio de Telefonía Fija Alámbrica, de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de diciembre de 2003”. Adjuntando a su solicitud: documentos que acreditan la cancelación del Aviso de Trámite No.85372 (folios 00013, 00014 y 00017), las constancias de solvencia económica y documental (folios número 00015 y 00016).

CONSIDERANDO:

Que mediante Providencia de fecha 11 de febrero de 2019, fue Admitida la presente solicitud y se ordenó dar traslado a la Dirección de Servicios de Telecomunicaciones y posteriormente a la Dirección Legal a fin pronunciarse sobre el asunto. La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones emitió su pronunciamiento favorable en fecha 14 de marzo de 2018, estableciendo la estructura de los Recursos de Numeración vigente, más la solicitada y asimismo las condiciones regulatorias de operación. De igual forma, la Dirección Legal emitió su pronunciamiento favorable en fecha 18 de julio del año 2019.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a esta Comisión. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al

efecto emita esta Comisión. El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean éstos numéricos o alfanuméricos.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003 se aprobó el Programa denominado: “TELEFONIA PARA TODOS.- MODERNIDAD PARA HONDURAS”, el cual fue ratificado mediante el Decreto Legislativo 159-2003.

Que el programa “TELEFONIA PARA TODOS – MODERNIDAD PARA HONDURAS” en su formulación, ordena a CONATEL normar y regular, entre otros aspectos, lo concerniente a los recursos de numeración a ser utilizados por los Comercializadores de Tipo Sub-Operador, puesto que es función de CONATEL establecer las normas de administración y regulación del Plan Nacional de Numeración, considerando las proyecciones de crecimiento, las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Normativa NR021/03 de fecha 21 de noviembre de 2003, cita lo siguiente: “SEGUNDO: CONATEL realizará la asignación de recursos de numeración a los Sub-Operadores, a petición de parte siguiendo los procedimientos establecidos.

Los Sub-Operadores podrán solicitar modificaciones en cuanto a la cantidad de recursos de numeración asignados”.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose escuchado previamente el dictamen de los órganos consultivos correspondientes, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha determinado el cumplimiento por parte del interesado, de los requisitos legales, formales, técnicos y económico-financieros establecidos en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General y por consiguiente la acción ejercida es conforme a derecho y por ende esta **Comisión estima procedente autorizar la Asignación de Recursos de Numeración** solicitado en las presentes diligencias, sujeto a los términos y condiciones que este Ente Regulador establezca; consecuentemente se emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución en su parte dispositiva resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por aquellos, por lo que esta Comisión emite la presente Resolución la cual pone fin al procedimiento administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución

de la República, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 27, 54, 55, 56, 60, 61, 64, 72, 83, 84, 87, 88, 89, 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 7, 13, 14, 20, 25, 30 y 33 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 49, 49-A, 49-B, 49-C, 49 D, 72, 73, 75, 78, 79, 79 A, 84, 90, 91, 97, 102, 145, 146 y demás aplicables de su Reglamento General; Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003 de fecha 23 de septiembre de 2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme el Decreto número 159-2003 de fecha 07 de octubre de 2003 y publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de octubre del mismo año; Resoluciones Normativas: NR018/03, NR021/03; Resoluciones: AS356/14 y las Resoluciones sobre Derechos y Tasas vigentes emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar Nueva Asignación de Recursos de Numeración a favor del Comercializador Tipo Sub Operador **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS (SERCOM), S.A. DE C.V.**, del Servicio de Telefonía Fija, siendo Titular del Registro número RC-SO-003/14 que le fue otorgado por esta Comisión mediante la Resolución AS356/14 de fecha 25 de agosto del año 2014. Concretamente la nueva asignación consiste en 18,500 números geográficos adicionales, a los ya asignados, distribuidos de la forma siguiente:

Zona	Ciudad	Departamento	Bloque	Bloque Inicial	Bloque Final	Cantidad Solicitada
B	Roatán	Islas de la Bahía	2458	2458-2100	2458-4599	2,500
	ZONA B SUB TOTAL					2,500
D	La Lima	Cortés	2605	2605-7700	2605-9999	2,300
	La Lima	Cortés	2637	2637-0000	2637-0699	700
	ZONA D SUB TOTAL					3,000
E	Comayagua	Comayagua	2706	2706-4400	2706-9399	5,000
	Choluteca	Choluteca	2706	2706-9400	2706-9999	600
	Choluteca	Choluteca	2707	2707-0000	2707-7399	7,400
	ZONA E SUB TOTAL					13,000

SEGUNDO: Establecer que la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, en su condición de Comercializador de Tipo Sub Operador, tiene asignado el recurso de numeración geográfica asignado en la presente Resolución, la cantidad de dieciocho mil quinientos (18,500), más los que ya tiene autorizados que es la cantidad de doscientos treinta y cinco mil seiscientos (235,600); lo habilitarán para contar con una Numeración Geográfica total de doscientos cincuenta y cuatro mil cien (254,100), tal como se detalla a continuación:

Numeración Geográfica Zona A							
Zona	Ciudad	Departamento	Bloque	Bloque Inicial	Bloque Final	Cantidad Asignada	Resolución
A	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2202	2202-0000	2202-4999	5,000	AS102/09
	Tegucigalpa	Francisco Morazán		2202-5000	2202-9999	5,000	AS386/10
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2205	2205-0000	2205-4999	5,000	AS098/04
	Tegucigalpa	Francisco Morazán		2205-5000	2205-9999	5,000	AS102/09
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2203	2203-0000	2203-9999	10,000	AS077/17
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2204	2204-0000	2204-1499	1,500	AS077/17
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2204	2204-1500	2204-7499	6,000	AS015/18
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2212	2212-0000	2212-9999	10,000	AS015/18
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2214	2214-0000	2214-9999	10,000	AS015/18
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2215	2215-0000	2215-9999	10,000	AS015/18
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2218	2218-0000	2218-9999	10,000	AS015/18
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2219	2219-0000	2219-9999	10,000	AS015/18
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2242	2242-0000	2242-9999	10,000	AS015/18
A	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2281	2281-0000	2281-6999	7,000	AS077/17
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2281	2281-7000	2281-9999	3,000	AS261/10
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2283	2283-0000	2283-4999	5,000	AS386/10
	Tegucigalpa	Francisco Morazán	2283	2283-5000	2283-9999	5,000	AS077/17
Total Numeración Asignada Zona A						117,500	

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

Numeración Geográfica Zona B								
Zona	Ciudad	Departamento	Bloque	Bloque Inicial	Bloque Final	Cantidad Asignada	Resolución	
B		Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Yoro (Oriental)	2405	2405-0000	2405-5499	5,500	AS098/04	
	La Ceiba	Atlántida	2405	2405-5500	2405-6499	1,000	AS077/17	
	Tela	Atlántida	2405	2405-6500	2405-7399	900	AS077/17	
	El Porvenir	Atlántida	2405	2405-7400	2405-8099	700	AS077/17	
	Esparta	Atlántida	2405	2405-8100	2405-8499	400	AS077/17	
	Jutiapa	Atlántida	2405	2405-8500	2405-8899	400	AS077/17	
	San Francisco	Atlántida	2405	2405-8900	2405-9299	400	AS077/17	
	Arizona	Atlántida	2405	2405-9300	2405-9599	300	AS077/17	
	La Masica	Atlántida	2405	2405-9600	2405-9899	300	AS077/17	
	Roatán	Islas de la Bahía	2405	2405-9900	2405-9999	100	AS077/17	
	La Ceiba	Atlántida	2458	2458-0000	2458-0299	300	AS261/10	
	Roatán	Islas de la Bahía		2458-0300	2458-0399	100	AS261/10	
	Roatán	Islas de la Bahía	2458	2458-0400	2458-0899	500	AS077/17	
	José Santos Guardiola	Islas de la Bahía	2458	2458-0900	2458-1299	400	AS077/17	
	Utila	Islas de la Bahía	2458	2458-1300	2458-1699	400	AS077/17	
	Arenal	Yoro	2458	2458-1700	2458-1899	200	AS077/17	
	Olanchito	Yoro	2458	2458-1900	2458-2099	200	AS077/17	
	Roatán	Islas de la Bahía	2458	2458-2100	2458-4599	2500	Nueva Asignación	
	TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA ZONA B						14,600	

Numeración Geográfica Zona C								
Zona	Ciudad	Departamento	Bloque	Bloque Inicial	Bloque Final	Cantidad Asignada	Resolución	
C	San Pedro Sula	Cortes	2502	2502-0000	2502-9999	10,000	AS015/18	
	San Pedro Sula	Cortes	2503	2503-0000	2503-9999	10,000	AS015/18	
	San Pedro Sula	Cortes	2505	2505-0000	2505-4999	5,000	AS098/04	
	San Pedro Sula	Cortes		2505-5000	2505-9999	5,000	AS102/09	
	San Pedro Sula	Cortes	2511	2511-0000	2511-9999	10,000	AS015/18	
	San Pedro Sula	Cortes	2513	2513-0000	2513-9999	10,000	AS015/18	
	San Pedro Sula	Cortes	2515	2515-1600	2515-3599	2,000	AS015/18	
	San Pedro Sula	Cortes	2564	2564-0000	2564-4999	5,000	AS102/09	
	San Pedro Sula	Cortes		2564-5000	2564-9999	5,000	AS386/10	
	San Pedro Sula	Cortes	2569	2569-0000	2569-4999	5,000	AS386/10	
	San Pedro Sula	Cortes	2569	2569-5000	2569-9999	5,000	AS077/17	
	San Pedro Sula	Cortes	2570	2570-0000	2570-6999	7,000	AS077/17	
	San Pedro Sula	Cortes	2570	2570-7000	2570-9999	3,000	AS261/10	
	San Pedro Sula	Cortes	2515	2515-0000	2515-1599	1,600	AS077/17	
	TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA ZONA C						83,600	

Numeración Geográfica Zona D							
Zona	Ciudad	Departamento	Bloque	Bloque Inicial	Bloque Final	Cantidad Asignada	Resolución
D		Copán, Santa Bárbara, Yoro (Occidental), Cortés (No incluye a San Pedro Sula)	2605	2605-0000	2605-2999	3,000	AS098/04
	Copán Ruinas	Copán	2605	2605-3000	2605-3599	600	AS077/17
	La Unión	Copán	2605	2605-3600	2605-3899	300	AS077/17
	Santa Rosa de Copán	Copán	2605	2605-3900	2605-4199	300	AS077/17
	San Juan de Opoa	Copán	2605	2605-4200	2605-4399	200	AS077/17
	San Nicolás	Copán	2605	2605-4400	2605-4599	200	AS077/17
	San Agustín	Copán	2605	2605-4600	2605-4699	100	AS077/17
	Choloma	Cortés	2605	2605-4700	2605-5399	700	AS077/17
	Villanueva	Cortés	2605	2605-5400	2605-5799	400	AS077/17
	Puerto Cortés	Cortés	2605	2605-5800	2605-6099	300	AS077/17
	Santa Cruz de Yojoa	Cortés	2605	2605-6100	2605-6399	300	AS077/17
	Omoa	Cortés	2605	2605-6400	2605-6599	200	AS077/17
	Potrerosillos	Cortés	2605	2605-6600	2605-6799	200	AS077/17
	San Francisco de Yojoa	Cortés	2605	2605-6800	2605-6999	200	AS077/17
D	La Lima	Cortés	2605	2605-7000	2605-7099	100	AS077/17
	San Manuel	Cortés	2605	2605-7100	2605-7199	100	AS077/17
	El Negrito	Yoro	2605	2605-7200	2605-7499	300	AS077/17
	Santa Rita	Yoro	2605	2605-7500	2605-7699	200	AS077/17
	Choloma	Cortés	2637	2637-1100	2637-1399	300	AS261/10
	La Lima	Cortés	2605	2605-7700	2605-9999	2,300	Nueva Asignación
	La Lima	Cortés	2637	2637-0000	2637-0699	700	Nueva Asignación
	TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA ZONA D						11,000

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

Numeración Geográfica Zona E							
Zona	Ciudad	Departamento	Bloque	Bloque Inicial	Bloque Final	Cantidad Asignada	Resolución
E		Choluteca, Comayagua, El Paraíso, Intibucá, La Paz, Lempira, Olancho, Valle, Francisco Morazán (No incluye a Tegucigalpa)	2705	2705-0000	2705-6899	6,900	AS098/04
	Choluteca	Choluteca	2705	2705-6900	2705-7399	500	AS077/17
	Comayagua	Comayagua	2705	2705-7400	2705-7699	300	AS077/17
	Siguatepeque	Comayagua	2705	2705-7700	2705-7899	200	AS077/17
	Taulabé	Comayagua	2705	2705-7900	2705-7999	100	AS077/17
	El Paraíso	El Paraíso	2705	2705-8000	2705-8199	200	AS077/17
	Danlí	El Paraíso	2705	2705-8200	2705-8299	100	AS077/17
	Güinope	El Paraíso	2705	2705-8300	2705-8399	100	AS077/17
	Teupasenti	El Paraíso	2705	2705-8400	2705-8499	100	AS077/17
	Yuscarán	El Paraíso	2705	2705-8500	2705-8599	100	AS077/17
	Guaimaca	Francisco Morazán	2705	2705-8600	2705-9099	500	AS077/17
	Valle de Ángeles	Francisco Morazán	2705	2705-9100	2705-9599	500	AS077/17
	Santa Lucía	Francisco Morazán	2705	2705-9600	2705-9999	400	AS077/17
	El Porvenir	Francisco Morazán	2706	2706-0000	2706-0299	300	AS077/17
	Lepaterique	Francisco Morazán	2706	2706-0300	2706-0599	300	AS077/17
	Talanga	Francisco Morazán	2706	2706-0600	2706-0899	300	AS077/17
	San Juan de Flores	Francisco Morazán	2706	2706-0900	2706-1199	300	AS077/17
	Ojojona	Francisco Morazán	2706	2706-1200	2706-1499	300	AS077/17
	Santa Ana	Francisco Morazán	2706	2706-1500	2706-1699	200	AS077/17
	La Venta	Francisco Morazán	2706	2706-1700	2706-1899	200	AS077/17
	Sabanagrande	Francisco Morazán	2706	2706-1900	2706-2099	200	AS077/17
	La Libertad	Francisco Morazán	2706	2706-2100	2706-2299	200	AS077/17
	Cedros	Francisco Morazán	2706	2706-2300	2706-2399	100	AS077/17
	Maraita	Francisco Morazán	2706	2706-2400	2706-2499	100	AS077/17
	Nueva Armenia	Francisco Morazán	2706	2706-2500	2706-2599	100	AS077/17
	Orica	Francisco Morazán	2706	2706-2600	2706-2699	100	AS077/17
	San Antonio de Oriente	Francisco Morazán	2706	2706-2700	2706-2799	100	AS077/17
	Tatumbula	Francisco Morazán	2706	2706-2800	2706-2899	100	AS077/17
	Villa de San Francisco	Francisco Morazán	2706	2706-2900	2706-2999	100	AS077/17
	La Paz	La Paz	2706	2706-3000	2706-3099	100	AS077/17
	Marcala	La Paz	2706	2706-3100	2706-3199	100	AS077/17
	Campamento	Olancho	2706	2706-3200	2706-3399	200	AS077/17
	Catacamas	Olancho	2706	2706-3400	2706-3599	200	AS077/17
	Juticalpa	Olancho	2706	2706-3600	2706-3799	200	AS077/17
	Nacaome	Valle	2706	2706-3800	2706-3999	200	AS077/17
	San Lorenzo	Valle	2706	2706-4000	2706-4199	200	AS077/17
	Amapala	Valle	2706	2706-4200	2706-4299	100	AS077/17
	Goascarán	Valle	2706	2706-4300	2706-4399	100	AS077/17
	Comayagua	Comayagua	2706	2706-4400	2706-9399	5,000	Nueva Asignación
	Choluteca	Choluteca	2706	2706-9400	2706-9999	600	Nueva Asignación
	Choluteca	Choluteca	2707	2707-0000	2707-7399	7,400	Nueva Asignación
TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA ZONA E						27,400	
TOTAL NUMERACIÓN ASIGNADA						254,100	

TERCERO: Establecer que la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, en su condición de Comercializador de Tipo Sub Operador, debe cumplir con las siguientes Condiciones de Operación:

1. La Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), deberá notificar a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones con los que tenga interconexión; sea esta directa o indirecta, sobre los nuevos recursos de numeración que tiene asignados para que efectúen las respectivas coordinaciones.
2. Ningún Comercializador Tipo Sub-Operador de servicios de telecomunicaciones podrá hacer alteraciones en su estructura de recursos de numeración y de los códigos de puntos de señalización asignados, sin previa autorización escrita por parte de CONATEL.
3. CONATEL condiciona a la Sociedad Mercantil **Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM)**, con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener más abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a cumplir con el Marco Regulatorio vigente en conformidad a:
 - a) El artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, en lo referente a enviar mensualmente en

los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente.

- b) Conforme disposiciones establecidas en la Resolución NR015/16 Resuelve Tercero, ítem 2, iv. Y lo determinado en la Resolución NR010/15 en el Resuelve Décimo, párrafo tercero, relativo a que los operadores del Servicio de Comercializador Tipo Sub-Operador están obligados a presentar a CONATEL los Informes Regulatorios Periódicos los cuales deberán entregar en forma electrónica o dirigirlos al correo electrónico informes.regulatorios@conatel.gob.hn.
- c) El Resuelve Tercero, numeral 1, literal f de la Resolución NR021/03, en virtud del cual el Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.
4. En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica, la Sociedad Mercantil **Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de**

1. **C.V. (SERCOM)**, deberá presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel.
2. Las asignaciones de recursos de numeración tendrán vigencia, sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL a la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM); si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.
3. Esta nueva asignación de recursos de numeración geográfica a otorgarse a la Sociedad Mercantil **Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM)**, le permitirá sumar un total de doscientos cincuenta y cuatro mil cien (254,100), números asignados hasta la fecha, para uso comercial del servicio telefónico fijo.

CUARTO: Establecer que la nueva asignación implica la ampliación de la obligación económica de la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, de efectuar el pago de “Derecho por Numeración” por la asignación de 18,500 recursos de numeración geográfica adicionales, para la operación del

Servicio de Telefonía fija, en conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente. (Resolutivo Octavo, NR021/03).

El pago anual del Derecho por Numeración será realizado al inicio de cada año calendario, salvo la primera vez y cuando sean realizadas ampliaciones de los recursos de numeración, que deberán pagarse al momento de la asignación de los números. Cuando se trate de una ampliación de numeración deberá pagarse en adición al pago anual que corresponda, el pago anual por la diferencia al incrementarse la asignación de recursos de numeración.

QUINTO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador y que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de un (1) año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador. Esto sin perjuicio del derecho de los Sub-Operadores a solicitar una prórroga por un plazo de tiempo hasta por la mitad del periodo inicial otorgado, prórroga que deberá ser debidamente justificada y acreditada. La prórroga deberá ser solicitada con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo otorgado. Una reserva del veinte por ciento (20%) con respecto a la última asignación, al final del periodo de un (1) año contado desde la vigencia de la última asignación, será considerada como numeración utilizada y no será sujeta a recuperación.

SEXTO: CONATEL podrá realizar modificaciones a los números asignados al Sub-Operador, ya sea para armonizar las asignaciones de los

recursos de numeración con el Plan Nacional de Numeración, o cuando en bien del desarrollo de las telecomunicaciones deban realizarse modificaciones al Plan Nacional de Numeración para garantizar la disponibilidad de recursos de numeración o bien para optimizar la utilización de la numeración asignada; para lo cual, se otorgará un plazo mínimo de cuatro (4) meses, acorde con la magnitud de la modificación ordenada. Dichos cambios serán realizados por cuenta del Sub-Operador.

SEPTIMO: La Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, puesto que constituye un acto de carácter general y de interés público.

Lo anterior se dispone en concordancia a lo establecido en el Artículo 79 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones: “La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita CONATEL. El Plan Nacional de Numeración, establece las previsiones para el uso de códigos o caracteres de direccionamiento sean éstos numéricos o alfanuméricos”.

OCTAVO: CONATEL realizará las diligencias inspectivas que considere convenientes para verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa NR021/03 y en la presente Resolución. El Sub-Operador está en la obligación de permitir el acceso, de forma inmediata y sin demora, a sus instalaciones, equipos y sistemas automatizados, al personal de CONATEL y a brindarles todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará aplicándose lo dispuesto en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

NOVENO: Disponer que la vigencia de la asignación de los recursos de numeración al Sub-Operador, está sujeta a la prestación del servicio comercializado que utilice tales recursos; es decir sujeta a la vigencia del Registro número RC-SO-003/14. En el caso que el Sub-Operador no pudiera seguir prestando el servicio por cualquier causa los recursos de numeración asignados pasarán al Operador o Sub-Operador responsable de garantizar la continuidad del servicio (Resolutivo Quinto NR021/03). **-NOTIFIQUESE.**

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL

ABOG. WILLY UBENER DIAZ
SECRETARIO GENERAL
CONATEL

7 N. 2019.

Poder Judicial Honduras

AVISO DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita, SECRETARIA ADJUNTA DEL JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE ESTA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, CERTIFICA EL AUTO QUE LITERALMENTE DICE: JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ANTECEDENTES. Ante el Tribunal se promueve Solicitud de Declaración de Muerte Presunta por parte de la señora: **CANDIDA ROSA RODRIGUEZ**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Identidad número 1702-1962-00312 y con domicilio en la once calle, cuarta y cinco avenida de la colonia Palermo de esta ciudad de El Progreso, Yoro, solicitud que se contrae a pedir que por la vía judicial se declare la muerte presunta de su desaparecido hijo: señor **KRISTIAN WALBERTO ORELLANA RODRIGUEZ.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO. PRIMERO:** De conformidad a la normativa el Tribunal es competente, objetiva y territorialmente para conocer de la presente solicitud al no existir tribunal especial que por razón de la materia conozca.- Artículo 26, 36 Código Procesal Civil. **SEGUNDO:** Que la competencia por igual viene atribuida al Tribunal por disposición del Artículo 85 del Código Civil la presunción de muerte deberá de declararse por el Juez del último domicilio que el desaparecido hubiere tenido en el territorio de la República, que consta agregado en la presente solicitud la acreditación del último domicilio del señor **KRISTIAN WALBERTO ORELLANA RODRIGUEZ.- TERCERO:** Que de conformidad al Artículo 85 numeral 2 del Código Civil, previo a la Declaración de Muerte Presunta deberá de publicarse en periódico oficial citatorios para efecto de que conste que el desaparecido ha sido buscado, citatorios por edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de cuatro meses entre cada dos publicaciones, no obstante sin perjuicio de las demás averiguaciones que a petición fiscal, de oficio o petición de tercero legitimado pudiesen solicitar; Artículo 86 del texto legal citado.- **CUARTO:** Que de conformidad al Artículo 85 del Código Civil, la declaración de muerte presunta deberá declararse con intervención fiscal, lo que tiene correlación con lo preceptuado en el Artículo 66 del Código Procesal Civil y los preceptos del Código de Procedimientos Civiles en sus numerales 967, 968, 969, 970, 973, 975.- **PARTE DISPOSITIVA. PRIMERO:** Admitir la Solicitud de Muerte presunta junto a los documentos que se acompañan promovida por parte de la señora: **CANDIDA ROSA RODRIGUEZ**, a fin que previo los trámites correspondientes y mediante sentencia se declare la Muerte Presunta de su desaparecido hijo: señor **KRISTIAN WALBERTO ORELLANA RODRIGUEZ.- SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaria del Despacho proceda en atención al Artículo 66 del Código Procesal Civil, 975 del Código de Procedimientos Civiles y 85 del Código Civil, dar traslado de la presente solicitud al Fiscal del Ministerio Público a efecto de que emita opinión sobre la legitimidad y procedencia de la pretensión señalándosele un plazo de cinco días hábiles para tal efecto.- **TERCERO:** Estimado que fuese por el Fiscal actuante

la legitimación y procedencia de la solicitud promovida por la señora: **CANDIDA ROSA RODRIGUEZ**, ordénese proceda a las publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta por tres veces consecutivas con intervalos de cuatro meses por menos entre cada dos publicaciones.- **CUARTO:** Téngase a la Abogada: **REINA ISABEL NAJERA**, con carné de colegiación número (03515), con las facultades conferidas y domicilio señalado como representante procesal de la solicitante, el presente auto no procede recurso de apelación conforme lo establece el Código Procesal.- **NOTIFIQUESE.- 6L.- FIRMA Y SELLO. ABOG. ROSA MARIA RUBI BONILLA, JUEZ DE LETRAS DE LA SECCION JUDICIAL. FIRMA Y SELLO. ABOG. JANINE TOME ROSALES, SECRETARIA, POR LEY.**

Actúa la Abogada **REINA ISABEL NAJERA**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **CANDIDA ROSA RODRIGUEZ.-**

El Progreso, departamento de Yoro, 19 de febrero del 2019.

**ABOG. ROSIBEL GODINEZ FLORES
SECRETARIA ADJUNTA**

7 N. 2019.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES INAMI

ENMIENDA No. 2 DE EXTENSIÓN DE PLAZO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-007-2019-INAMI

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), a todas las empresas mercantiles y comerciantes individuales legalmente autorizados que ya retiraron las bases para participar con sus ofertas en la Licitación Pública N°. **LPN-007-2019-INAMI** para la “**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN LOS CENTROS PEDAGÓGICOS DE INTERNAMIENTO DEL INAMI PARA EL AÑO 2020**”, misma se llevaría a cabo el día martes 05 de noviembre del año 2019 a las 10:30 a.m. en las oficinas principales del INAMI, ubicadas en colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras Tegucigalpa, M.D.C., que fuera publicada en los diarios de circulación nacional El Herald y La Tribuna en fecha veintiséis de septiembre del año 2019, **SE EXTIENDE** el plazo para la audiencia pública de presentación y aperturas de ofertas para el día **jueves 28 de noviembre del año 2019 a las 10:30 A.M.**, en el mismo lugar ya designado, en atención a que no se ha podido publicar la invitación a presentación y apertura ofertas en el Diario Oficial La GACETA tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del

Estado en atención a los siguientes términos del documento de Licitación elaborado para este efecto:

SECCION I: INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES

Enmienda a los Documentos de Licitación

8.4 El Comprador podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las enmiendas en la preparación de sus ofertas, de conformidad con la Subcláusula 24.2 de las IAO.

24.2 El Comprador podrá a su discreción, extender el plazo para la presentación de ofertas mediante una enmienda a los Documentos de Licitación, de conformidad con la Cláusula 8 de las IAO. En este caso todos los derechos y obligaciones del Comprador y de los Oferentes previamente sujetos a la fecha límite original para presentar las ofertas quedarán sujetos a la nueva fecha prorrogada.

Para aclaraciones dirigirse a las oficinas de la Secretaría General del INAMI, ubicadas en colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., info@inami.gob.hn

Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

**DIRECCION EJECUTIVA
INAMI**

7 N. 2019.

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A
MENORES INFRACTORES
INAMI**

ENMIENDA No. 1 DE EXTENSIÓN DE PLAZO

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No.LPN-008-2019-INAMI**

EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI), a todas las empresas mercantiles y comerciantes individuales legalmente autorizados que ya retiraron las bases para participar con sus ofertas en la Licitación Pública N°. LPN-008-2019-INAMI para los “SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LAS

OFICINAS PRINCIPALES DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A MEDIDAS SUSTITUTIVAS (LOTE 1-TEGUCIGALPA), Y DE LA OFICINA REGIONAL NORTE (LOTE 2-SAN PEDRO SULA) PARA EL AÑO 2020”, misma se llevaría a cabo el día jueves 31 de octubre del año 2019 a las 10:30 A.M., en las oficinas principales del INAMI, ubicadas en colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., que fuera publicada en los diarios de circulación nacional El Herald y La Tribuna en fecha catorce de octubre del año 2019, **SE EXTIENDE** el plazo para la audiencia pública de presentación y apertura de ofertas para el día **martes 26 de noviembre del año 2019 a las 10:30 A.M.**, en el mismo lugar ya designado, en atención a que no se ha podido publicar la invitación a presentar ofertas en el diario oficial la GACETA, tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado en atención a los siguientes términos del documento de Licitación elaborado para este efecto:

SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES

Enmienda a los Documentos de Licitación

8.4 El Comprador podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta las enmiendas en la preparación de sus ofertas, de conformidad con la Subcláusula 24.2 de las IAO.

24.2 El Comprador podrá a su discreción, extender el plazo para la presentación de ofertas mediante una enmienda a los Documentos de Licitación, de conformidad con la Cláusula 8 de las IAO. En este caso todos los derechos y obligaciones del Comprador y de los Oferentes previamente sujetos a la fecha límite original para presentar las ofertas quedarán sujetos a la nueva fecha prorrogada.

Para aclaraciones dirigirse a las oficinas de la Secretaría General del INAMI, ubicadas en colonia Lomas del Mayab, avenida Copán, calle Hibueras, Tegucigalpa, M.D.C., info@inami.gob.hn.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 28 días del mes de octubre del año 2019.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA
INAMI**

7 N. 2019.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)
Adquisición de: Lote No.1 Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados Permanentes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) periodo 2020; Lote No.2 Póliza de Seguro de Vehículos; Lote No.3 Póliza de Fianzas de Fidelidad para Empleados del SANAA.

LPN-SANAA-SGFA-01-2020

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-SGFA-01-2020 a presentar ofertas selladas para la adquisición de: Lote No.1 Póliza de Seguro de Vida Colectivo para los Empleados Permanentes del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) periodo 2020; Lote No.2 Póliza de Seguro de Vehículos; Lote No.3 Póliza de Fianzas de Fidelidad para Empleados del SANAA.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Ing. Cinthia Borjas Valenzuela, Gerente General, por Ley en la dirección indicada al final de este Llamado de 7:30 A.M. hasta las 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.800.00). Se establece como período de consultas y/o aclaraciones a los pliegos, a partir de la fecha hasta el jueves 07 de noviembre del 2019. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gov.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección : Sala de Conferencias, SANAA Central, oficinas ubicadas en la Primera Avenida, trece calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., a más tardar a las 9:50 A.M. del día Viernes 22 de Noviembre del 2019. Las ofertas que

se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del día viernes 22 de noviembre del 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Comayagüela, M.D.C., 14 de octubre del 2019.

ING. CINTHIA BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

7 N. 2019.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha dos de agosto del año dos mil diecinueve, el señor **MARCO ANTONIO MELGAR PEREZ**, a través de su Apoderado Legal Abog. **OSCAR MANUEL DURON RAMIREZ**, presentó ante este Despacho solicitud de Título Supletorio de Dominio de un inmueble con domicilio en El Ciruelo San Nicolás, Copán, con Tarjeta de Identidad número 0419-1962-00120, en virtud de ser poseedor de un lote de terreno, ubicado en el sitio conocido como El Ciruelo, municipio de San Nicolás, Copán, con un área de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (73,803.575 Mts²)** equivalente a **SIETE HECTÁREAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMAS DE HECTÁREA (7.38 Has)** con las colindancias generales siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores TERESA SANABRIA, MARIA ANGELICA CHAVEZ Y ELVIS ANTONIO GARCIA; **al SUR**, COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES WALDINA MIRANDA Y TERESA SANABRIA; **al ESTE**, COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NAPOLEON ENRIQUE SANABRIA Y WALDINA MIRANDA; y, **al OESTE**, COLINDA CON LA SEÑORA: TERESA SANABRIA, el cual hubo por compra que le hiciera al señor NAPOLEON ENRIQUE SANABRIA ARITA y que posee en forma quieta, pacífica desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán, 22 de agosto del año 2019.

ABOG. KAREN JACKELI VALENCIA REYES
SECRETARIA

7 S., 7 O. y 7 N. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2019-15484
 2/ Fecha de presentación: 05/04/19
 3/ SOLICITUD DE REGISTRO DE: **MARCA DE FÁBRICA**
 A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.
 4.1/ Domicilio: KM 6 1/2 CARRETERA NORTE, DE CRUZ LORENA 600 MTS AL NORTE, MANAGUA, NICARAGUA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua.
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TUFTRUTTA

TUFTRUTTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/5/2019
 12/ Reservas:

Abogad **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

1/ Solicitud: 35552-19
 2/ Fecha de presentación: 20-08-19
 3/ Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
 A.- **TITULAR**
 4/ Solicitante: GRUPO FARINTER IP, S.R.L.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GSMEDIC Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/9/2019
 12/ Reservas: No se reivindica grupo de servicios "Médicos"

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-003444
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: **MARCA DE FÁBRICA**
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 6 1/2 CARRETERA NORTE, DE CRUZ LORENA 600 MTS. AL NORTE, MANAGUA, Nicaragua.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **VICTORIA CLÁSICA Y DISEÑO**



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019

[1] Solicitud: 2018-011958
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: **MARCA DE FÁBRICA**
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 6 1/2 CARRETERA NORTE, DE CRUZ LORENA 600 MTS. AL NORTE, MANAGUA, Nicaragua.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **VICTORIA FROST Y ETIQUETA**

VICTORIA FROST

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019

[1] Solicitud: 2018-011957
 [2] Fecha de presentación: 14/03/2018
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: **MARCA DE FÁBRICA**
 A.- **TITULAR**
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM. 6 1/2 CARRETERA NORTE, DE CRUZ LORENA 600 MTS. AL NORTE, MANAGUA, Nicaragua.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **VICTORIA**

VICTORIA

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-012419

[2] Fecha de presentación: 16/03/2018

[3] Solicitud de registro de : MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.

[4.1] Domicilio: VENIDA ISLA GRACIOSA, No. 13, 28703 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES (MADRID), España

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTENA 3 Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de educación e instrucción; servicios de formación; servicios de entretenimiento televisivo y radiofónico. servicios de entretenimiento , actividades deportivas y culturales; servicios de diversión radiofónicos y televisivos; servicios de recreo; servicios de montaje de programas de radio y de televisión; exhibición de películas cinematográficas; servicios de composición de páginas que no sean con fines publicitarios; alquiler de grabaciones sonoras; servicios de juegos no descargables disponibles en línea a través de una red informática; microedición; microfilmación; servicios de producción de películas para la televisión y el cine; programas de entretenimiento por radio programas de entretenimiento por televisión; redacción de guiones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; distribución de películas cinematográficas; producción musical; publicaciones electrónicas no descargables; servicios de producciones musicales; facilitación de música digital (no descargable) desde sitios web mp3 en internet; entretenimiento interactivo; facilitación de juegos; juegos de azar o apuestas; facilitación de información a jugadores sobre la clasificación de la puntuación de sus partidas a través de páginas web; facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar; servicios de juegos electrónicos, incluyendo juegos de ordenador en línea prestados por medio de una red informática global; servicios de apuestas; entretenimientos interactivos; organización de concursos, juegos y competiciones; organización y realización de loterías; organización de apuestas; servicios para la explotación de bingo informatizado; facilitación de juegos por medio de un sistema basado en ordenadores; servicios de salones de bingo; servicios de casino [juegos]; alquiler de máquinas de juegos de azar; arrendamiento de máquinas de juegos; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática (no descargables); facilitación de juegos informáticos interactivos para múltiples jugadores a través de internet y redes de comunicaciones electrónicas; organización de juegos. suministro de boletines informativos sobre juegos de ordenador por correo electrónico. producción de esparcimiento en forma de series de televisión, series de televisión vía satélite. prestación de servicios de entretenimiento a través de películas de vídeo, presentación de películas. exhibición de películas, edición de películas, distribución de películas, alquiler de películas, servicios de esparcimiento en forma de películas cinematográficas, servicios de programación de noticias para su transmisión a través de internet; facilitación de publicaciones desde una red informática global o por internet que se puedan consultar; esparcimiento facilitado a través de internet; organización de concursos por internet; celebración de concursos por internet; contratación de artistas para actos (servicios de promotor); servicios de artistas del espectáculo; editoriales; servicios de edición musical; servicios de programas informativos para radio o televisión; producción de programas radiofónicos y de televisión; producción de programas de televisión en directo; proyección de programas de entretenimiento pregrabados”.

d.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2019

[12] Reservas: SE REIVINDICA EL COLOR NARANJA

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

1/ Solicitud: 10090/19

2/ Fecha de presentación: 01/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FONDATION ALLIANCE FRANÇAISE

4.1/ Domicilio: 101 Boulevard Raspail 75006 París Francia, Francia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AF ALLIANCE FRANCAISE Y DISEÑO

af

Alliance Française

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores Rojo, Negro y Gris, tal como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de información y de consultoría en el ámbito de la formación, de la educación, de la enseñanza; enseñanza y formación de la lengua y de la civilización francesa; servicios de juegos propuestos en línea a partir de una red informática; servicios de formación y enseñanza en particular por correspondencia, por red informática y en línea por medio de un sitio de internet (aprendizaje electrónico); organización de concursos en materia de educación o de esparcimiento; exámenes pedagógicos; organización y dirección de talleres de formación; servicios de edición y de publicación de impresos, periódicos, magazines, revistas, publicaciones periódicas, libros, cartillas [cuadernillos], fichas, manuales y obras escolares, álbumes, catálogos y folletos, carteles, calendarios, agendas, almanaques, fotografías (impresas), en cualquier soporte, incluyendo digitales; servicios de publicación en línea de impresos, periódicos, magazines, revistas, publicaciones periódicas, libros, cartillas [cuadernillos], fichas, manuales y obras escolares, álbumes, catálogos y folletos, carteles, calendarios, agendas, almanaques, fotografías (impresas); suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de textos e ilustraciones distintas de las publicitarias en cualquier soporte; ediciones de textos de carácter pedagógico; publicación y préstamo de libros, de soportes audiovisuales; servicios de organización de exposiciones, ferias, salones y cualquier manifestación con fines culturales o educativos; organización y dirección de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposiums; servicios de organización de concursos en materia de educación, de entretenimiento, con o sin distribución de premios o atribución de distinciones; servicios de ocio; actividades deportivas y culturales; producción y presentación de espectáculos, de conciertos; servicios de artistas del espectáculo; producción de películas, de cortometrajes, de documentales, de magazines radiofónicos o de televisión; montaje de programas radiofónicos o televisivos; proyección de películas; entretenimientos radiofónicos o de televisión; alquiler de películas, de vídeos, de cassetes de audio vídeo, de discos digitales, discos ópticos, discos compactos (audio y vídeo) discos DVD, CD-ROM y de grabaciones fonográficas; educación; formación; servicios de entretenimiento, gestión de museos.”

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.9/ Nombre: **FERNANDO A. GODOY****E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-037600
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIOS
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAFFLO'S
 [4.1] Domicilio: COLONIA AMÉRICA, 1a. CALLE FRENTE A FARMACIA KIELSA, COMAYAGÜELA, M. D. C. departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WAFFLO'S Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Preparación de alimentos y bebidas para el consumo en restaurantes, bares y cafeterías
 d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: EL DISEÑO DE LAS LETRAS Y LOS COLORES AMARILLO Y ROJO

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O y 7 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-037601
 [2] Fecha de presentación: 04/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAFFLO'S
 [4.1] Domicilio: COLONIA AMÉRICA, 1a. CALLE FRENTE A FARMACIA KIELSA, COMAYAGÜELA, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WAFFLO'S

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de restaurante, bares y cafeterías
 d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANIBAL LARDIZABAL NAVARRO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O y 7 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-035453
 [2] Fecha de presentación: 19/08/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAFETERIA MICHELL
 [4.1] Domicilio: COLONIA BRISAS DEL MAR, CALLE PRINCIPAL, CASA No. 226, FRENTE AL MINI SUPER EL LIDER, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAUCCOFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.

- d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2019
 [12] Reservas: Se protege la denominación "MAUCCOFFEE y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O y 7 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-037858
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSTRUCTORA WILLIAM MOLINA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTRO REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DURACRETO Y DISEÑO

DURACRETO
 CONCRETANDO EL FUTURO

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Construcción, reparación; servicios de instalación.
 d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERLE ENID LAITANO BARAHONA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: Se protege la denominación "DURACRETO y su DISEÑO" los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O y 7 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-038360
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA FERNANDEZ
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otro Registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BETO'S Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Productos, chicharrones de lonja de cerdo, chicharrones de carne de cerdo, miga de chicharrón, carne de cerdo, manteca de cerdo, pollo, chicharrones de pollo, pollo frito y asado, carne de res, leche, queso, quesillo, mantequilla, requesón, cuajada y encurtido.
 d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLGA PATRICIA LUQUE MIDENCE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O y 7 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

1/ Solicitud: 30849-19
 2/ Fecha de presentación: 18-7-19
 3/ SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO SORELLE, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOM MADE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación)
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: INGRID VALESKA CAMPOS MUÑOZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2019
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N 2019.

1/ Solicitud: 159-2019
 2/ Fecha de presentación: 03-01-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYLENTIS, S.A.U.
 4.1/ Domicilio: Plaza del Descubridor Diego de Ordas, 3-5° E-28003 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECIFYE

ECIFYE

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica prioridad de la Unión Europea con N°. 017927396 con fecha 05/07/2018.
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

"Pulverizadores para los ojos; preparados oftalmológicos; preparados farmacéuticos para prevenir el síndrome de los ojos secos; loción ocular; preparados farmacéuticos para prevenir enfermedades y trastornos oculares; preparaciones y sustancias farmacéuticas; colirio; ungüentos para los ojos; preparaciones medicinales para baños oculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de la sequedad de los ojos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas; almohadillas oculares para uso médico; soluciones estériles y antisépticas; geles; crema y soluciones medicinales para uso ocular; gotas para los ojos."

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2019
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-29848
 2/ Fecha de presentación: 12-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL CASA BUESO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 1 era. calle, 2da Ave. S.E. Barrio Santa Teresa, Santa Rosa de Copán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON JORGE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Tabaco; habanos, puros.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2019
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N 2019.

[1] Solicitud: 2017-014879
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2017
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL TERRANOVA, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 6: A.M. COFFEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sucedáneos del café.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de Junio del año 2019
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto y no de forma separada de sus elementos denominativos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-000160
 [2] Fecha de presentación: 03/01/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SYLENTIS, S. A. U.
 [4.1] Domicilio: Plaza del Descubridor Diego de Ordas, 3-5° E-28003 Madrid, España
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 017927395
 [5.1] FECHA: 05/07/2018
 [5.2] PAÍS DE ORIGEN : EUROPA
 [5.3] CÓDIGO DE PAÍS: UE
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DRINZYA

DRINZYA

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y afecciones oftálmicas; preparados farmacéuticos para prevenir enfermedades y trastornos oculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de la sequedad de los ojos; preparados farmacéuticos para prevenir el síndrome de los ojos secos; colirio; preparados oftalmológicos; soluciones estériles y antisépticas; geles; cremas y soluciones medicinales para uso ocular; gotas para los ojos; loción ocular; pulverizadores para los ojos; preparaciones medicinales para baños oculares; ungüentos para los ojos; almohadillas oculares para uso médico.

d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-18781
 2/ Fecha de presentación: 06-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate AG

Smart Climate AG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, multimicronutrientes fertilizantes, nutrientes orgánicos para el crecimiento de las plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes de flores, productos químicos para el sector forestal, fósforo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 18789-2019
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.

4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate Solution

Smart Climate Solution

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, multimicronutrientes fertilizantes, nutrientes orgánicos para el crecimiento de las plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes de flores, productos químicos para el sector forestal, fósforo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 18791-2019
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.

4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate Technology

Smart Climate Technology

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidias, rodenticidas, preparados para matar las malas hierbas y destruir bichos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 19-18794
 2/ Fecha de presentación: 06-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.

4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OpenAg

OpenAg

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermícidias, rodenticidas, preparados para matar las malas hierbas y destruir bichos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/7/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 19-18796
 2/ Fecha de presentación: 6-5-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.

4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.

4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OpenAg

OpenAg

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

1/ Solicitud: 18790-2019
2/ Fecha de presentación: 06-05-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.
4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate Technology

Smart Climate Technology

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Plantones y semillas para plantar, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas y flores naturales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018782

[2] Fecha de presentación: 06/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UPL LTD.

[4.1] Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, India

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART CLIMATE AGRICULTURE

Smart Climate Agriculture

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de julio del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018778

[2] Fecha de presentación: 06/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UPL LTD.

[4.1] Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, India

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART CLIMATE AG

Smart Climate AG

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2019

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto y no de manera separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018788

[2] Fecha de presentación: 06/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UPL LTD.

[4.1] Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, India

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART CLIMATE SOLUTION

Smart Climate Solution

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermicidas, rodenticidas, preparados para matar las malas hierbas y destruir bichos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2019

[12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-18780

2/ Fecha de presentación: 06-05-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UPL LTD.

4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI -400 051, INDIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate AG

Smart Climate AG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermicidas, rodenticidas, preparados para matar las malas hierbas y destruir bichos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-037201

[2] Fecha de presentación: 02/09/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER LALA

MI PRIMER LALA

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Alimento y sustancias alimenticias para bebés e infantes, preparaciones alimenticias para bebés; alimentos para bebés, leche en polvo para bebés, fórmulas para infantes, bebidas para bebé, fórmulas lácteas para bebé, alimentos dietéticos adaptados para bebés, bebidas como complemento dietético, bebidas dietéticas para bebé, harinas lacteadas para bebés, preparaciones alimenticias para bebés, sustancias dietéticas para bebés; alimentos y sustancias alimenticias de uso médico para madres lactantes; complementos nutricionales para uso médico para embarazadas y madres lactantes; complementos nutricionales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-037203

[2] Fecha de presentación: 02/09/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER LALA

MI PRIMER LALA

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Preparaciones a base de malta para la alimentación humana; cacao, preparaciones y bebidas a base de cacao, chocolate, productos de chocolate, preparaciones y bebidas a base de chocolate; preparaciones y bebidas a base de cereales

comprendidas en esta clase; cereales, cereales para el desayuno, barras de cereales, cereales listos para el consumo, preparaciones a base de cereales; aperitivos a base de cereales; productos alimenticios a base de arroz, harina, harina de avena o cereales, asimismo en forma de platos cocinados.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-033455

[2] Fecha de presentación: 05/08/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PACINOS SIGNATURE INC.

[4.1] Domicilio: 314 CLEMATIS ST SUITE 203, WEST PALM BEACH FL 33401 MIAMI, FLORIDA, Estados Unidos de América

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

PACINOS SIGNATURE LINE Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 8

[8] Protege y distingue:

Planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello, aparatos de mano para rizar el cabello, cortadoras de cabello de accionamiento manual, cortadoras de cabello no eléctricas, maquinillas eléctricas para cortar el cabello, maquinillas eléctricas para recortar el cabello, pinzas eléctricas para ondular el cabello, planchas eléctricas para alisar el cabello, planchas eléctricas para ondular el cabello, planchas eléctricas para rizar el cabello, tenacillas eléctricas para ondular el cabello, tenacillas para rizar el cabello, tijeras para cortar el cabello, trenzadores eléctricos para el cabello, aparatos de mano eléctricos para rizar el cabello, cortadoras de cabello eléctricas o no, planchas eléctricas de planchas enfriadoras del cabello para el acondicionamiento del cabello, aparatos de mano para rizar el cabello, cortadoras de cabello de accionamiento manual, cortadoras de cabello no eléctricas, maquinillas eléctricas para cortar el cabello, maquinillas eléctricas para recortar el cabello, pinzas eléctricas para ondular el cabello, planchas eléctricas para alisar el cabello, planchas eléctricas para ondular el cabello, planchas eléctricas para rizar el cabello, tenacillas eléctricas para ondular el cabello, tenacillas para rizar el cabello, tijeras para cortar el cabello, trenzadores eléctricos para el cabello, aparatos de mano eléctricos para rizar el cabello, cortadoras de cabello eléctricas o no, planchas eléctricas de mano para peinar el cabello, aparatos de mano no eléctricos para rizar el cabello, cortadoras de cabello eléctricas y a pilas, estuches especialmente diseñados para planchas eléctricas para rizar el cabello, máquinas eléctricas o no eléctricas para cortar el cabello, maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello, maquinillas eléctricas y a pilas para recortar el cabello.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-038418
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A., (INVEFARMA)
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL VILLA ESMERALDA, 2DA AVENIDA, 4 CALLE, BL. E, CASA # 6, TEGUCIGALPA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APOTEC

Apotec

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Ayuda a la explotación o la dirección de una empresa comercial, o en la ayuda en la dirección de un negocio o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS ARTURO ALVARADO VEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N., y 9 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-038416
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A., (INVEFARMA)
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL VILLA ESMERALDA, 2DA AVENIDA, 4 CALLE, BL. E, CASA # 6, TEGUCIGALPA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APOTHEKE

Apotec

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Producción de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS ARTURO ALVARADO VEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N., y 9 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-038415
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A., (INVEFARMA)
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL VILLA ESMERALDA, 2DA AVENIDA, 4 CALLE, BL. E, CASA # 6, TEGUCIGALPA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APOTHEKE

Apotheke

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Ayuda a la explotación o la dirección de una empresa comercial, o en la ayuda en la dirección de un negocio o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS ARTURO ALVARADO VEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N., y 9 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-038483
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A., (INVEFARMA)
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL VILLA ESMERALDA, 2DA AVENIDA, 4 CALLE, BL. E, CASA # 6, TEGUCIGALPA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: APOTHEKE

Apotheke

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Producción de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS ARTURO ALVARADO VEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N., y 9 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-038422
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A., (INVEFARMA)
 [4.1] Domicilio: RESIDENCIAL VILLA ESMERALDA, 2DA AVENIDA, 4 CALLE, BL. E, CASA # 6, TEGUCIGALPA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMOFARMACIA Y DISEÑO

DERMO+FARMACIA

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial, o en la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios de empresas de publicidad que se encargan esencialmente de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DENNIS ARTURO ALVARADO VEGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de septiembre del año 2019

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin exclusividad de uso de farmacia.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N., y 9 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-029807
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FORMULAS Y MARCAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

QUETIAKAR

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico para el tratamiento de la esquizofrenia, trastorno de la personalidad, trastorno por stress posttraumático, síndrome de las piernas inquietas, autismo, alcoholismo, depresión mayor, sedante y otros trastornos psicóticos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2019

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-003197
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

AMIKACIN ULTIMATE

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico de consumo humano, consistente en un antibiótico semisintético del grupo de los aminoglucosidos derivado de la kanamicina, de acción bactericida.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2019

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-026790
 [2] Fecha de presentación: 24/06/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIZZMIN

FIZZMIN

- [7] Clase Internacional: 5

- [8] Protege y distingue:

Tabletas efervescentes que contienen vitaminas, minerales, aminoácidos, etc., con ingredientes solos o combinados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre, del año 2019

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

- 1/ Solicitud: 34520/19
 2/ Fecha de presentación: 13-08-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de Origen:

- 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACER Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores Rojo, Blanco tal como aparece en la etiqueta

- 7/ Clase Internacional: 03

- 8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FRANCISCO RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20-08-2019

- [12] Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-016558
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FRANCIS RODOLFO PARRALES ORDÓÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2019

- [12] Reservas: Se reivindican los colores Negros, beis, Amarillo, Azul, tal como aparece en la etiqueta.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 N. y 9 D. 2019.

[1] Solicitud: 2019-033454

[2] Fecha de presentación: 05/08/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PACINOS SIGNATURE INC.

[4.1] Domicilio: 314 CLEMATIS ST SUITE 203 WEST PALM BEACH FL 33401 MIAMI, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACINOS SIGNATURE LINE Y DISEÑO

PACINOS
SIGNATURE LINE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Aceites para el cabello, acondicionadores para el cabello, bálsamos para el cabello, cera para el cabello, champús para el cabello, colorantes para el cabello, cremas para el cabello, decolorantes para el cabello, enjuagues para el cabello, espumas para el cabello, fijadores para el cabello, geles para el cabello, lacas para el cabello, lociones para el cabello, máscaras para el cabello, mascarillas para el cabello, pomadas para el cabello, revitalizantes para el cabello, suavizantes para el cabello, tintes para el cabello, tinturas para el cabello, tonificantes para el cabello, aceite japonés para fijar el cabello, aceites suavizantes para el cabello, agua oxigenada para el cabello, champús para el cabello humano, champús y aceites para el cabello, acondicionadores para el cabello, bálsamos para el cabello, cera para el cabello, champús para el cabello, colorantes para el cabello, cremas para el cabello, decolorantes para el cabello, enjuagues para el cabello, espumas para el cabello, fijadores para el cabello, geles para el cabello, lacas para el cabello, lociones para el cabello, máscaras para el cabello, mascarillas para el cabello, pomadas para el cabello, revitalizantes para el cabello, suavizantes para el cabello, tintes para el cabello, tinturas para el cabello, tonificantes para el cabello, aceite japonés para fijar el cabello, aceites suavizantes para el cabello, agua oxigenada para el cabello, champús para el cabello humano, champús y acondicionadores para el cabello, enjuagues de color para el cabello, preparaciones para alisar el cabello, preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para desrizar el cabello, preparaciones para lavar el cabello, preparaciones para ondular el cabello, preparaciones para rizar el cabello, preparaciones para teñir el cabello, productos decolorantes para el cabello, productos

de enjuague para el cabello, productos hidratantes para el cabello, productos para aclarar el cabello, productos para desrizar el cabello, revitalizantes para el cabello de uso cosmético, suavizantes para el cabello de uso cosmético, tintes y decolorantes para el cabello, tinturas para el cabello [tintes], tonificantes para el cabello para uso cosmético, espumas y geles para peinar el cabello, geles para dar forma al cabello, lacas y geles fijadores para el cabello, lociones para ondular el cabello de forma permanente, máscaras para el cabello y el cuero cabelludo, mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello, preparaciones para ondular y amoldar el cabello, preparaciones para ondular y marcar el cabello, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones cosméticas para impedir el crecimiento del cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado del cabello, preparaciones para el cuidado y la limpieza del cabello, preparaciones para limpiar, cuidar y arreglar el cabello, preparaciones para ondular permanentemente y amoldar el cabello, preparaciones para ondular permanentemente y marcar el cabello, preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello, preparaciones para limpiar, colorear, teñir, decolorar, amoldar o para ondular permanentemente el cabello, preparaciones para limpiar, teñir, colorear, decolorar, marcar y peinar el cabello, lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello, lociones, cremas y preparaciones para el cuidado del rostro, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello, exfoliantes para la cara, mascarillas para la cara, hidratantes cosméticas para la cara, lociones cosméticas para la cara, pastas cosméticas matificantes para la cara, preparaciones para lavar la cara, preparaciones cosméticas para la cara, tónicos cosméticos para la cara, cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo, cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo, polvos, cremas y lociones cosméticas para la cara, las manos y el cuerpo, cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos, lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de septiembre del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092

1/ Solicitud: 1907-2019
2/ Fecha de presentación: 15-01-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE
4.1/ Domicilio: LES MIROIRS 18 AVENUE D'ALSACE 92400 COURBEVOIE FRANCE.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Materiales térmicos y aislantes acústicos y artículos; aislantes térmicos y acústicos, materiales térmicos y aislantes acústicos, vidrio aislante.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 1908-2019
2/ Fecha de presentación: 15-01-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE
4.1/ Domicilio: LES MIROIRS 18 AVENUE D'ALSACE 92400 COURBEVOIE FRANCE.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Vidrio no trabajado; vidrio prensado; obras de arte hechas de vidrio; vidrio hilado; vidrio pintado; vidrio esmaltado; láminas planas de vidrio; vidrio plano procesado; placas suavizadas de vidrio; vidrio plano laminado no apto para construcción; vidrio flotado semitrabajado; vidrio no trabajado o semitrabajado, vidrio protector de calor (semitrabajado); vidrio semitrabajado adaptado para absorber el calor y el sonido; vidrio reflector de calor (semitrabajado).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-05-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 1906-2019
2/ Fecha de presentación: 15-01-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SAINT-GOBAIN GLASS FRANCE
4.1/ Domicilio: LES MIROIRS 18 AVENUE D'ALSACE 92400 COURBEVOIE FRANCE.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Vidrios moldeado; materiales de construcción hechos de vidrio; vidrio endurecido; vidrio de seguridad; vidrio de seguridad; vidrio colado; vidrio esmaltado para construcción; vidrio filtrado, vidrio reflector, vidrio aislante; vidrio absorbente de rayos infrarrojos para construcción; vidrio de energía eficiente; vidrio aislador térmico para uso en construcción, vidrio aislante para construcción, cristal en forma de hoja para uso en puertas y ventanas; vidrio reflector de calor para construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2018-047650

[2] Fecha de presentación: 12/11/2018

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.

[4.1] Domicilio: VIA 40 LAS FLORES, BARRANQUILLA, ATLANTICO, COLOMBIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

IMAGINA TODO LO QUE PODEMOS CONSTRUIR JUNTOS

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Fernando Godoy

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de junio del año 2019.

[12] Reservas: Señal de propaganda asociada a la marca "ARGOS", No. de expediente 2016-6493.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-28930

2/ Fecha de presentación: 05-07-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CEMENTOS ARGOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Via 40 Las Flores Barranquilla, Atlántico, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECO MULTIPROPÓSITO ARGOS Y DISEÑO

ECO MULTIPROPÓSITO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica los colores PANTONE 2768 C, PANTONE 382 C.

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Fernando Godoy

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2019.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-037202
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER LALA

MI PRIMER LALA

- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-037204
 [2] Fecha de presentación: 02/09/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI PRIMER LALA

MI PRIMER LALA

- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Leche; productos lácteos; bebidas lácteas, crema (producto lácteo), queso, yogur, carne, productos cárnicos, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, embutidos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 34421/19
 2/ Fecha de presentación: 13/agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HAMZI, S.A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Colón, Barrio Sur, Calle 16E, Zona Libre de Colón, edificio 42, local 4, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Denominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRAKTIPLAS

PRAKTIPLAS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:

- Bañeras, vasenillas, envases plásticos de cocina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-09-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-015383
 [2] Fecha de presentación: 05/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTISERVICIOS AG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: 33 AV. SUR, CO. DREYFUS, #1108, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIAFF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de diseño y desarrollo de un software para ser aplicado en los procesos financieros, fiscales y laborales de empresas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2019.
 [12] Reservas: Se protege la denominación SIAFF y su DISEÑO los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-034657
 [2] Fecha de presentación: 14/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PUMA ENERGY INTERNATIONAL, S.A.
 [4.1] Domicilio: Rue de Jargonnant 1, 1207 GENEVA, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTAMOS CONTIGO

ESTAMOS CONTIGO

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes de autoservicio, snack-bars (Bar de aperitivos), servicios de bar, cafetería y catering (servicio de abastecimiento).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda se asocia a la marca SUPER 7 Y DISEÑO, con registro número 18002.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-029812
 [2] Fecha de Presentación: 11/07/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SERPENTO ASPID

[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue:
 Motocicletas y cuadríciclos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-29813
 2/ Fecha de presentación: 11-07-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WESTERN IP MANAGEMENT, S.A.
 4.1/ Domicilio: PANAMÁ, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERPENTO SPIRIT

SERPENTO SPIRIT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Motocicletas y cuadríciclos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ARTURO ZACAPA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/7/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-001144
 [2] Fecha de Presentación: 09/01/2019
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABOR MENTOLADO & MAS FRESCURA Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentados; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para ser inhalado y sus partes; soluciones líquidas con nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: Esta señal de Propaganda va ligada al registro número 136819 denominada L&M.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-001145
 [2] Fecha de Presentación: 09/01/2019
 [3] Solicitud de Registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 [4.1] Domicilio: QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABOR MENTOLADO & MEZCLA DE SENSACIONES Y DISEÑO



[6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco con el propósito de ser calentados; aparatos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para ser inhalado y sus partes; soluciones líquidas con nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, cilindros para cigarrillos, filtros para cigarrillos, recipientes para tabaco, cajas para cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ARTURO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: La presente señal de propaganda será asociada con el Registro No. 136819 correspondiente a la marca de fábrica denominada "L & M", inscrita bajo el tomo 466, folio 50, en Clase Internacional 34.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

- 1/ Solicitud: 37228/19
 2/ Fecha de presentación: 02/Septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUSTAVO ADOLFO MATUTE MELGAR.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSULTORIAS ADVANCE AND PROGRESS y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de consultoría sobre organización y dirección de negocios, consultoría de gestión de negocios comerciales; consultoría de gestión de personal, consultoría profesional sobre negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Óscar Andres Moreno Cáceres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-04-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 37525/19
 2/ Fecha de presentación: 04/Septiembre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LATEX CENTROAMERICANA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida Petapa, final Lote 50, Ciudad Real I, zona 12, Ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMIER Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, goma para recauchar neumáticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Óscar Andres Moreno Cáceres

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/09/19
 12/ Reservas: No se reivindica "Para Reencauche La nueva banda".

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 34755/19
 2/ Fecha de presentación: 14/Agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEGACY INVESTMENTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEGACY Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Administración, alquiler, compraventa, corretaje y tasación de bienes raíces; desarrollo de proyectos inmobiliarios, comerciales, industriales y de vivienda; todo lo demás relacionado con bienes inmuebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alberto Álvarez Suárez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/08/2019
 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 34754/19
 2/ Fecha de presentación: 14/Agosto/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PINNACLE INVESTMENTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PINNACLE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Administración, alquiler, compraventa, corretaje y tasación de bienes raíces; desarrollo de proyectos inmobiliarios, comerciales, industriales y de vivienda; todo lo demás relacionado con bienes inmuebles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Alberto Álvarez Suárez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/8/2019
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-031354
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUUL LABS, INC.
 [4.1] Domicilio: 560 20th Street, Building 104, San Francisco, California 94107, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

JUUL C1

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Software descargable para dispositivos móviles para usar con un vaporizador oral para fumar, a saber, software para ajustar y guardar de forma remota los ajustes de temperatura del vaporizador y actualizar el firmware del vaporizador; accesorios para vaporizadores eléctricos para la vaporización de hierbas y materias vegetales para uso doméstico, a saber, cajas de carga, adaptadores eléctricos y cables de alimentación; baterías y acumuladores eléctricos para cigarrillos eléctricos y electrónicos; cargadores de baterías para usar con cigarrillos electrónicos y eléctricos; cargadores USB para cigarrillos eléctricos y electrónicos; cargadores de automóviles para cigarrillos eléctricos y electrónicos; dispositivos y aparatos electrónicos para cargar y transportar cigarrillos electrónicos y eléctricos; software informático para su uso en la publicación, transmisión, recuperación, recepción, revisión, organización, búsqueda y gestión de datos de texto, audio, visuales y multimedia a través de ordenadores, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable, y redes de comunicaciones ópticas y electrónicas; software de cómputo para calcular, mapear, transmitir y reportar información relacionada con la ubicación, movimiento, proximidad, salida y llegada de personas y objetos a través de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos de comunicación inalámbricos y por cable y redes de comunicaciones ópticas y electrónicas, software descargable para dispositivos móviles para usar con un vaporizador oral para fumar, a saber, software para rastrear el uso de cigarrillos electrónicos; software descargable para dispositivos móviles para usar con un vaporizador oral para fumar, software para localizar un dispositivo perdido de vaporizador oral; software descargable para dispositivos móviles para uso con un vaporizador oral para fines de fumar, a saber, software para permitir o impedir el acceso para el uso de un dispositivo de vaporizador oral; accesorios para cigarrillos electrónicos, estuches de carga, adaptadores eléctricos y cables de alimentación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-014924
 [2] Fecha de presentación: 03/04/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ADP, LLC.
 [4.1] Domicilio: ONE ADP BOULEVARD, ROSELAND, NEW JERSEY 07068, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALWAYS DESIGNING FOR PEOPLE

ALWAYS DESIGNING FOR PEOPLE

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios educativos y de capacitación, que incluyen servicios educativos y de capacitación en el campo de administración de negocios, contabilidad, administración de nóminas, administración de compensación por desempleo, registro de tiempo y asistencia de empleados, subcontratación de empleados, comercio electrónico, recursos humanos y gestión de talento, administración de beneficios de empleados y planes de jubilación, seguro de salud y seguro de compensación para trabajadores, administración financiera y administración de datos, administración de nóminas, cumplimiento tributario, registro de tiempo y asistencia de los empleados, administración de beneficios, subcontratación de empleados y capacitación de empleados; planificación, organización, dirección y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de aprendizaje a distancia; publicación de libros y publicaciones periódicas; proporcionar publicaciones electrónicas no descargables, podcasts, vídeo y programación multimedia en el campo de administración comercial, contabilidad, administración de nóminas, administración de compensación por desempleo, registro de tiempo y asistencia de empleados, subcontratación de empleados, comercio electrónico, recursos humanos y administración de talento, beneficios de empleados y administración de planes de jubilación, seguros de salud y seguros de compensación de trabajadores, administración financiera y administración de datos, administración de nóminas, cumplimiento tributario, registro de asistencia y registro de beneficios, administración de beneficios, subcontratación de empleados y capacitación de empleados
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GRACIELA SARAHÍ CRUZ RAUDALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

1/ Solicitud: 18786-2019
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate Solution

Smart Climate Solution

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-07-2019

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta y no cada término por separado.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-18795
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UPL LTD.
 4.1/ Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OpenAg

OpenAg

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Plantones y semillas para plantar, productos agrícolas, horticolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/08/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2017-039803
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS LLC (DELAWARE CORPORATION).
 [4.1] Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAULTZ

VAULTZ

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:

Cables de conexión de metal; cables metálicos para la seguridad de objetos personales; cajas de herramientas metálicas; candados metálicos.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2017-036890
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUZI AG
 [4.1] Domicilio: INDUSTRIESTRASSE 9, 8305 DIETLIKON, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 52888/2017
 [5.1] Fecha: 06/03/2017
 [5.2] País de Origen: SUIZA
 [5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUZI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Suministro por medio de internet de información en el ámbito de productos cosméticos y de maquillaje.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO ALBERTO GODOY.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2017-039805
 [2] Fecha de presentación: 18/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IDEASTREAM CONSUMER PRODUCTS LLC. (DELAWARE CORPORATION).
 [4.1] Domicilio: 812 Huron Road, Suite 390 Cleveland, Ohio 44115, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VAULTZ

VAULTZ

[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Cajas y estuches de almacenamiento; portapapeles; cajas de seguridad de archivos; archivos empotrables; cajas y estuches para guardar artículos escolares y de oficina, a saber, instrumentos de redacción, crayones, marcadores, borradores, rotuladores, carpetas, cuadernos, papel, transportadores, clips, sacapuntas, sujetadores para escribir, pegamento, reglas para dibujo, gomas, grapadoras, grapadoras, recortadoras de papel y cintas adhesivas, cajas y estuches para el almacenamiento de registros comerciales o personales, revistas; cajas y estuches; cajas de lápices y estuches; cajas y estuches para almacenar suministros de arte; cajas y estuches para almacenar y exhibir fotografías; cajones de archivo, cofres de documentos de tamaño carta y legal, cofres de documentos portátiles y legales de tamaño legal, cajas para archivos de revistas, cajas para fichas de índice, cajas y estuches para artículos de papelería o de uso doméstico; cajas y estuches de almacenamiento de tarjetas de presentación; archivos de pared; monederos; cremalleras; cajitas y caretilas para artículos de arte, escuela y oficina.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registro de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018793
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UPL LTD.
 [4.1] Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI-400 051, India.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART CLIMATE TECHNOLOGY

Smart Climate Technology

[7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018783
 [2] Fecha de presentación: 06/05/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UPL LTD.
 [4.1] Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI-400 051, India.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SMART CLIMATE AGRICULTURE

Smart Climate Agriculture

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Plántones y semillas para plantar, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar no incluidos en otras clases, frutas frescas y semilla de hortalizas, plantas y flores naturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de julio del año 2019.
 [12] Reservas: La marca se protege en su conjunto sin dar exclusividad de forma separada de los elementos denominativos que la conforman.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019- 18656
 2/ Fecha de presentación: 03-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED.
 4.1/Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURITIUS.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Mauricio
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMAJ

SAMAJ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:

Fertilizantes y productos químicos para uso en agricultura, multimicronutrientes fertilizantes, nutrientes orgánicos para el crecimiento de las plantas, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, conservantes de flores, productos químicos para el sector forestal, fósforo.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29/7/19
 12/Reservas:

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019- 18655
 2/ Fecha de presentación: 03-05-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: UPL CORPORATION LIMITED.
 4.1/Domicilio: 5TH FLOOR, NEWPORT BUILDING LOUIS PASTEUR STREET, PORT LOUIS, MAURITIUS.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Mauricio
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMAJ

SAMAJ

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas, insecticidas, fungicidas, herbicidas, vermicidas, rodenticidas, preparados para matar las malas hierbas y destruir bichos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: FERNANDO GODOY
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30/7/2019
 12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

1/ Solicitud: 2019-18779
 2/ Fecha de presentación: 6-05-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/Solicitante: UPL LTD.
 4.1/Domicilio: UPL HOUSE, 610 B/2, BANDRA VILLAGE, OFF WESTERN EXPRESS HIGHWAY, BANDRA (EAST), MUMBAI - 400 051, INDIA.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/Pais de Origen:
 5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: Smart Climate AG

Smart Climate AG

6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Plántones y semillas para plantar, productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar no incluidos en otras clases, frutas frescas y semillas de hortalizas, plantas y flores naturales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29-07-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 7 DE NOVIEMBRE DEL 2019 No. 35,092 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-013233
 [2] Fecha de Presentación: 25/03/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGRONEGOCIOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VITAFER-L Y DISEÑO



- [6.2] Reivindicaciones:
 [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Potenciador sexual de alta potencia.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: CLAUDIA ELIZABETH RAMOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 23 O. y 7 N. 2019.

- 1/ Solicitud: 2019-15178
 2/ Fecha de presentación: 04/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/Solicitante: Ministerio Cristiano Presencia de Dios.
 4/1/Domicilio: Barrio San Pedrito, municipio de Copán Ruinas.
 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/Registro Básico:
 5.1/Fecha:
 5.2/País de Origen:
 5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/Denominación y 6.1/Distintivo: Presencia de Dios y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Servicios religiosos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/Nombre: Miguel Antonio Castillo Gamero
E.- SUSTITUYE PODER
 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/Fecha de emisión: 08-05-2019
 12/Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 O., 7 y 22 N. 2019.P

PODER JUDICIAL**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA****AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **MILAGRO SUYAPA VALIENTE HERRERA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **SANTOS OBDULIO LAGOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, contratista, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. **0610-1961-00231**, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en tránsito por esta ciudad, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de **un predio ubicado en la aldea La Anona, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca**, Mapa Final: **KD-11** extensión del Predio **01 Has, 82 as, 23.38 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO: Privado.- Guajiniquil o Cayanini**, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MANUEL CENTENO**; **al SUR**, con **HEREDEROS MONDRAGON, CALLE DE POR MEDIO y DANILO RODRIGUEZ**; **al ESTE**, con **HEREDEROS MONDRAGON**; y, **al OESTE**, con **FAUSTINO RODRIGUEZ, CALLE DE POR MEDIO y DANILO RODRIGUEZ**, el cual es de naturaleza Jurídica Privada y tiene más de treinta años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 16 de agosto del año 2019

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

7 S., 7 O. y 7 N. 2019.

**Poder Judicial
Honduras****JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZAN****AVISO DE CANCELACION Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, Que la Abogada **MARBETH IVETH VALLADARES SOLORZANO**, comparece solicitando la Cancelación Y CONSECUENTE **REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 400007983** emitido por el **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC CREDOMATIC)** por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.725,862.88)**, emitido por el **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC CREDOMATIC)**.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de noviembre de 2019.

ABOG. LILLIE STEPAHNIE VELASQUEZ MORENO
SECRETARIA ADJUNTA

7 N. 2019.